BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 3 de Noviembre de 1931

PRECEI	ENTES		CAMBIOS	PRECEI	DENTES	VALORES	CAMBIOS
l'egha	Tanta por 100	VALORES	PUBLICADOS	Fecha	Tanto per 100	YALIVABI	Contractor
27-10-931 2-11-931 2-11-931 2-11-931 2-11-931	60,00 60,00 80,00 80,00 60.00	Titules 4 % interior (22 de Agosto de 1919). Serie F, de 50.000 pesetas nominales	୫୦,୦ ୦ ୫୦,୦୦	2-11-931 30-40-931 2-11-931 2-11-931 2-11-931 2-11-931	85,50 85,50 85,50 85,50 85,50 85,50	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.) Serie F, de 50.000 pesetas nominales, lal 8.860 E, de 25.000 > 1 al 15.000 D, de 12.500 > 1 al 26.600 C, de 5.000 > 1 al 244.100 B, de 2.500 > 1 al 288.000 A, de 500 > 1 al 886.067	86,50 86,50 86,60
2-11-931 2-11-931 2-11-931 20-10-931 20-10-931 20-10-931 2-11-931	6 0, 00	B, de 2.500	60,00	2-11-931 2-11-931 2-11-931 2-11-931 2-11-931 2-11-931	70,50 70,50 70,60 70,60 70,50 10,60	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.) Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000 E, de 25.000 > 1 al 9.000 D, de 12.500 > 1 al 15.000 C, de 5.000 > 1 al 144.000 B, de 2.500 > 1 al 169.000 A, de 500 > 1 al 520.236	
2-11-931 22-10-931 2-11-931 19-10-931 2-11-931 20-10-931 29-10-931	77,25 77,00 77,00 48,00 68,00 68,00 68,00	C, de 4.000 B, de 2.000 A, de 1.000 G y H, de 100 y 200 pesetas nominales		10-7-920 8-4-931 30-10-931 27-10-931 30-10-931 2-11-931 2-11-931	72,10 06,45 60,00 60,00 60,00 60,00 60,00	Titules Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.) Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725 G, de 100.000	00,00 60,00
7-7-931 9-7-931 20-7-931 11-8-931 28-7-931 24-7-931		A. de 500 5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920. Serie F, de 50.000 pesetas nominales		20-3 930 14-10-930 6-10-931 28-10-931 20-10-931 28-10-931 28-10-931	80,50 71,50 72,00 71,50 71,50 72,00 78,25	Títulos Douda amortizable al 4 % (emisión de 1928.) Serie II, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000	
17-8-931 14-10-931 28-10-931 2-11-931 2-11-931 2-11-931		> B, de 2.50() >		28 10-031 13 8 931 24 8 031 22 10-031 22-10-031 21 10-931 26 10 931	72,00 80,00 80,00 78,75 78,76 78,76 78,76	> A, de 500 > 1 al 85.000	
24-6-931 4-9-931 21-10-931 21-10-931 19-10-931 28-10-931	30,00 88,75 86,00 86,00 87,00 8 5, 50	Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926. Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350 E, de 25.000 > 1 al 520 D, de 12.500 > 1 al 1.640 C, de 5.000 > 1 al 15.400 B, de 2.500 > 1 al 73.000		13-10-031 30-10-931 22-9-031 30-10-931 30-10-931	85,00 88,70 85,60 85,00	> D ₁ de 12.500 → 1 al 6.000 > C ₁ de 5.000 → 1 al 40.000 > B ₂ de 2.500 → 1 al 22.000	85,00 85,00

Δ....

PRICEI	DENTE8		CAMBIOS	PRECE	DENTES	WALCOMO DE COMPOLETA	Yalor nomina) de	Deo-	CAMBIOS PUBLICADOS	A
P ec ts	Tanto por 100	VAEORES	PUBLICADOS	Fecha	Tanto por 100	VALORES DE SOCIEDADES	cada tituia Pesetes	emboleadu +	0/0	Anexo
28-1-981	98, 60	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes	•	2-11-931 31-7-931 18-9-931 14-9-931 2-11-931 19-10-931	450,00 307,00 285,00 200,00 155,00 80,00	Banco de España Banco Hipotecario de España Banco Español de Crédito Banco Hispano-Americano Compañía Arrend. de Tabacos. Altos Hornos de Vizcaya Socied. Grai. Azu-[Preferentes	500 250 500 500 500	90	445,00	unico.—Pagina
2-11- 0 31	166,50	Carpetes prov. de honos oro de Tesoreria, al ti %, a diez años. Serie A, do 1.000 pesetas, 1 a 97.082	168,00	29-10-931 2-11-931 2-11-931 28-2-929 20-10-930	51,00 434,00 186,00 624,00 48,00	carera España (Ordinarias Unión Española de Explosivos Ferrocarriles M. Z. A Idem Norte de España Banco Español Rio de la Plata.	500 100 475 475	Interés anus	51,00 434,00 185,00	ina 26
\$.11-031	166 ,30	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %		9-7-931 2-11-931 2-11-931 2-11-931	400,00 77,75 83,60 95,00	OBLIGACIONÉS Bonos del Banco de España Cédulas del Banco Hipotecario. Idem id. id	500 100 500	por 109 4 4 5	77, 75 83,00 95,00	4 3
1-10-03) -10-031 -10-031 -1-6-031	87,40 87,60 87,40 99,40	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687 B, de 500		2.11.931 2.11.931 2.11.931 28.10.931 31.3.931 22.6.931 13.5.920	91,75 75,00 73,00 59,75 70,75 66,00 72,50	Idem, id. Id	003 003 008	6 4 5 4 ² / ₂	75,00 73,00	Noviembre
2-11-0 51	on etc	Titulos de la Deuda ferroviaria amertiza- ble del Estado, al 5 % Serie A, de 500 pesetas, i al 200.000		13-6-929 13-5-929 13-5-929 28-5-925	71,25 72,50 72,50 64,00	Idem Norte de Espa- 2.º serie. fia. Emisión 17 del 3.º serie. Enero de 1905	600 600 500	3 3 3		e 1931
2-11-931 6-10-931 1-0-931	84,60 88,60 90,00	B. de 5.000 * 1 al 55.000 * O du 25.000 * 1 al 6.000 En diferențes series		2.11-931 2.11-931 2-11-931 2-11-931	03,(#0 86,(#) 73,00 73,00	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones Expropiaciones del Interior Empressito "Villa Madrid" 1914. Idem id. 1918	100 600 600 500			Gaceta
21-10-381	7 7,00	Títulos de la Dende ferroviaria amortiza- bia del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, l'al 50,000		eusse	TAS NOM	INALES NEGOCIADAS taci	ón de Moner	la, que ce p	tro Oficial de Contra ublica en cumplimiento en número 613, del Mi	ප
28-10-931 14-10-931 10-9-929	77,00 77,00 91,00	* B, de 5.000 * 1 al 35.000 **C, de 25.000 * 1 al 4.000		Idem fin Idem fin 4 por 100	corriente próximo mortizal	contado	erio de Hacie	uda, de 8 de	a Septiembre da 1930. AZAP Cambios (Sambios Máximos minimo	ladri
g-11_0 8 1	77,00	Titulos de la Deuda ferroviaria amortiza- ble del Estado, 4.50 % emisión 1929. Serie A, de 500 pesetas, 1 at 100.000		5 por 100 Acciones Idem del Idem de l) amortizal del Banco Banco Hi la Arrenda	oc España	10, 220,50	Ber Est	v-York 11,29 din 2,68 coolmo	Núm.
2-11-941 18-8-931 1-6-051	77,00 97,00 97,00	> R, de 5.000 > 1 al 60.000 > C, de 25.090 > 1 al 6.000 En diferentes syrishormumanisms		Idem.—Or Cédulas d	rdinarias el Banco I	Hipotecario al 5 %. 108.500 History Hi	58 20	Pre Lis	ga toa eotina	1. 308

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Judienhita.

Habiéndose omitido en la relación de opositores a quienes faltaba completar documentación, se da un plazo de diez dies a conter desde el signiente a la fecha de este anuncio, para que presente la suya (todos los documentos) al opositor D. José Ramón Zapigo Fernández, que quedorá exciuido de no hacerlo en el expresado plozo.

Madrid, 3 de Noviembre de 1931. El Secretario del Tribunal, Enrique

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

SECCION DE INTENDENCIA

MEGOCIADO FRIMERO

Siendo el Boletin Oficial de la provincia de Murcia, número 246, de fecha 26 de Octubre estoul, el periodi-co oficial que en último termino ha publicado el ununcio de subasta para contratar la construcción en la base auronaval de San Javier (Murcia) de un edificio para taller de reparaciones de aparatos, por el presente se hace saber que el acto de la celebración de dicha subasta, en las condiciones por dicho annneio determinadas, ha-bra de tener lugar en el local correspondiente de subastas de este Ministerio a las once horas del dia 16 del mes de Noviembre préximo.

Madrid, 29 de Octubre de 1931.-El lefe del Negociado primero, Josquin

S-2156

MINISTERIO DE FOMENTO

CANALES DEL LOZOYA

DELEGACION DEL GOBIERNO

Subasta para las obras del trozo sexto del nuevo canal de conducción.

Aprobado por Ordenes del Ministerio de Fomento de 27 de Abril último y 19 del corriente el proyecto reformado de las obras que feltan por ejecutar en el trozo sexto del nuevo canal de conducción (sin los sifones intercalados) y al pliego de condiciones particulares y económicas para su contratación; en conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Delegación ha resuelto la celebración de subasta pública para la adjudicación de dichas obras.

El presupuesto total de contrata es de 2.530.335,53 pesetas, y el deposito provisional para poder concurrir a dicha subasta es de 51.000 pesetas.

El proyecto con planos, pliego de condiciones y presupuesto detallado de las obras se hallará de manifiesto

desde la publicación de este anuncio en la Dirección técnica de los Canales del Enzoya todos los días laborables desde las diez basta las catorce horas.

Las proposiciones, que versarán inicamente sobre el presupuesto total de las obras a contrutor, se admitiran en la Secretaria de los Canales del Lozoya todos les dias laborables de las diez a los trece horas y en los 60-biernos civilos de la Peninsula a las horas hábiles de olicina desde la pablicación de este anuncio hosta el día

20 de Noviembre próximo.

Dichas proposiciones habrán de presentarse ajustadas al modelo que a continuación se inseria, en pliego cerrado y setindo con sobre escrito expresivo de su destino a esta subasta y firmado por el proponento y acompañadas del resguardo a la vista que acredite haber constituido, como garantia pera fomor parle en la subasta, en la Caja de los Canales o en la general de Depósitos y a disposi-ción de esta Delegación, el deposito provisional en metálico, en titulos de la Deuda del Estado o demás autorizadas para este efecto al tipo fijado por las disposiciones vigentes.

Las proposiciones deberán ser suscritus precisamente por los contratis-tas o por sus representantes nutori-

zados.

Con las proposiciones deberán presentarse los documentos siguientes:

Primaro. Poder suficiente del firmante de la proposición para acudir a la subasta cuando concurra en nombre de alguna Sociedad o de persona distinta.

Segundo. Certificación, en su ca-so, sobre los incompatibilidades a que se refiere el Reul decreto de 12 de Octubre de 1923.

Tercero. Demostración del de las cuotas del retiro obrero obligatorio del personal que el proponente

tiene a su servicio. Cuarto. Declaración de las remuneraciones minimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por noras extraordinarios que se utilicen dentro de los limites legales los coreros de cada clase y categoria de los que hayan de ser empleados en las obras, remuneraciones que no podrán ser inferiores a los tipos fijados por los organismos paritarios (Real decre-to-ley número 714 de 6 de Marzo de 1929).

La subasta se celebrará el día 25 de Noviendre próximo en el salón de Juntas de estos Canales, Luna, 11, Madrid, a las doce horas, ante la Junta reglamentaria, levantándose la correspondiente acta notarial de su resul-

En el acto de la subasta se adjudicará provisionalmente la contrata de las obras al autor de la proposición más económica, verificandose, si hubiere dos o más proposiciones iguales, pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquéllas exclusivamente, y si terminado dicho plazo la igualdad subsistiese, se decidirá la

ejecución mediante sorteo. Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Delegado, Benito Artigas.

Modelo de proposición.

Papel timbrado de una peseta y veinte centimos (1,20).

Exemo, Sr. Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya.

El que suscribe ..., vecino de domiciliado en ..., provisto de cédula personal de ..., clase ..., número ..., expedida en ..., el día ..., enterado del anuncio de los Canales del Lozoya inserto en la GACETA DE MADRID de fecha ... abriendo plazo para la presentación de proposiciones a la subasta del trozo sexto del nuevo canal de conducción de aguas del Lozoya, enterado asimismo del proyecto de dicho trozo, de las condiciones facultativas, particulares y económicas, conforme con aquél y con estas, se compromete (en su nombre o en la representación de quien sea, acreditada en forma legal con los documentes que se acompañan) a ejecutar el? repetido proyecto con sujeción a las expresadas condiciones y por el presupuesto de contrata de ... (aquí el importe de pesetas y en cifra). (Lugar, fecha y firma del propo-

neute.}

S--2206

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, en los días y boras hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de obras de parimento con hormigon mosaico en el kilómetro 275 de la carretera de Zaragoza a Castellón, y cuya subesta se celebrará en esta dependencia de mi cargo el día 19 del citado mes de Noviembre, a las once boras del

Las obras se ejecutarán en el plazo de ocho meses y se Hevaran a cabo sin interrupción alguna una vez sean

comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes: primera anualidad. 1931, 32,583,99 pesetas; segunda anualidad, 1932, 84,718,31 pesetas, curas dos cantidades forman el presupuesto de contrata, que es de 117.302,30 pe setas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposicio-nes sobre presentación de pliegos estaran de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 3.520 pe-

setas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 3,60 pesetas o en papel común con poliza de igual precio, desechándose las que al abrirlas no resulten con tal requisi-to cumplido, lo cual lieva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningun mo-mento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañias o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13),

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Rea

decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes sobre remuneraciones o salarios minimos.

Iguslmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán descehadas aquéllas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a les tipos fijados por la Junta de esta provincia constituída en emplimiento del artículo 1.º de la citada licul orden de 26 de Marzo.

Castellón, 31 de Octubre de 1931.— El Ingeniero Jefe, José P. de Petinto. S-1606

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, en los días y hocas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de obras de acopios de piedra y su empleo para reparación y escarificación dei firme actual en los kilómetros 90 al 94 de la carretera de Teruel a Sagunto, y cuya subasta se celebrará en esta dependencia de mi cargo el día 19 del citado mes de Noviembre, a las once horas del mismo.

Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez sean

comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes: primera anualidad, 1931, 10.094,45 pesetas; segunda anualidad, 1932, 26.245,55 pesetas, cuyas dos cantidades forman el presupuesto de contrata, que es de 36.340 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición nes sobre presentación de pliegos estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 1.091 pe-

setas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes sobre remuneraciones o salarios minimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquéllas en que ta-

les remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia constituida en cumplimiento del artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Castellón, 31 de Octubre de 1931.— El Ingeniero Jefe, José P. de Petinto. S-1608

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, en los días y horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico superficial en los kilómetros 102 al 104 de la carretera de Puchla de Valverde a Castellón, y cuya subasta se celebrará en esta dependencia de mi cargo el día 19 del citado mes de Noviembre, a las once horas del mismo.

Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez sean

comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes: primera anualidad, 1931, 12.847,50 pesetas; segunda anualidad, 1932, 33.403,49 pesetas, cuyas dos cantidades forman el presupuesto de contrata, que es de 46.250,99 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos estarán de manificato en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 1.388 pe-

setas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 3,69 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose ias que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquéllas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia constituída en cumplimiento del artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Castellón, 31 de Octubre de 1931,— El Ingeniero Jefe, José P. de Petinto, S—1605 Hasta las trece horas del dia 14 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, en los dias y horas hábiles de oficina, para opiar a la segunda subasta de obras de acopios de piedra y su empleo para reparación y escarificación del firme actual en los kilómetros 27 al 33 de la carretera de la de Teruel a Sagunto a Burriana, cuya subasta se celebrará en esta dependencia de micargo el dia 19 del citado mes de Noviembre, a las once horas de! mismo.

Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez seaa

- comenzades.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes: primera anualidad 1931, 8.579.58 pesetas; segunda anualidad, 1932, 22.306,89 pesetas, cuyos dos cantidades forman el presupuesto de contrata, que es de 30.836,47 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos estarán de manifiesto en esta Jefatuca

durante el plazo mencionado.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 927 pese-

tas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 3,69 pesetas o en papel común con poliza de igual precio, desechándose las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes sobre remuneraciones o salarios míni-

mos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquéllas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia constituída en cuaplimiento del artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Castellón, 31 de Octubre de 1931.— El Ingeniero Jefe, José P. de Petinto. S—1607

ALCALDIA DE ALCACER

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 12 del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al

público la subasta relativa a la imposición municipal sobre el consumo de carnes freseas y saladas y sobre bebidas espirituosas y alcoholes para tres unualidades, bajo el tipo de pe-setas 105.003 los tres años de duración del contrato.

Los pagos de dicho servicio se ve-rificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manificsto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que descen interesarse en la

indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe el Ayuntamiento el día signiente hábil al en que se emuplan vointe de aparecer inser-to en el Boletin Oficial y GALETA DE MADRID, descontado el de su inserción

y dias inhábiles, a las once horas. Con arreglo a lo prevenido en los articulos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentaran suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de la Corporación D. Enrique Garcia Torres, del ilustre Colegio de Valencia, extendidas en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta de un año, o sea la cantidad de 1.750,05 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate correspondiente a una anualidad y la flanza provisional a juicio de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente de la publicación del presente edicto al anterior inclusive al de la celebración de la subasta durante las horas de las nueve a las doce, en cuyos sobres deberá hallarse inscrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la imposición municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas y sobre bebidas espirituo-sas y alcoholes."

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate con sujeción al plicgo de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en pa calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condicio-

nes que han de regir en la subasta relativa a la imposición municipal sobre carnes y bebidas espirituosas y alcohólicas para los años 1932, 1933 y 1934 se compromete a ... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.

(Fecha y firma del proponente.) Alcacer (Valencia) a 27 de Octubre de 1931.—El Alcaide, Martin Naverro.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Exemo. Ayuntamiento, en sesión de 17 del pasado Julio, acordó celebrar subasta pública para contratar la construcción de un Parque destinado a material mecánico del Servivio de Limpiezas y dependencias anejas al mismo, emplazado en el solar municipal del paseo de la Chopera, frente al Matadero, con sujeción a los signientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Las obras a que se refiere este pliego, consisten en la construcción de un Parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpiezas y dependencias anejas al mismo, emplazado en el solar municipal del pasco de la Chopera, frente al Matadero.

Constará el Parque de dos plantas; destinadas ambas a apartamiento de material, destinándose el cuerpo angular a las oficinas y dependencias precisas para el Parque y servicio de Limpiezas con él relacionados.

Se construirá el edificio de estructura de hormigón armado, teniendo acceso a ambas plantas, por rampas, para el material mecánico y por una esculera principal, situada en el chailán, y con entrada por el para el público, y por una escalera interior se comunicarán las dos plantas y será para uso del personal.

La parte destinada a apartamiento de material, se cubrirá con armadura de hierro en diente de sierra, y el resto, destinado a dependencias, se cubrirá con azotea a la catalana, todo ello ajustándose a los planos y defa-Hes que con los demás documentos constituyen el proyecto.

Artículo 2.º Las obras que comprende esta contrata, son las especificadas en el presupuesto, o sean las necesarias para la completa construcción del edificio, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado a reaizar lo han de ser a todo coste, dentro de cada unidad, y por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios, sean precisos para su completa terminación y recepción.

Al contratista le será facilitada una copia del proyecto aprobado, pudiendo además sacar a sus expensas las copias que precise de todos los documentos del mismo, cuyos originales les serán facilitados por el Ingeniero Jefe de Limpiezas.

CAPITULO II

Condiciones que deben reunir los materiales.

Articulo 3.º Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecte y en las Memorias facultativas que fuese preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones o cualquier otro defecto no resulten admisibles, a juicio del Ingeniero municipal o de persona en quien delegue sus facultades, se retiraran inmediatamente, aun a su costa, si fuese preciso deshacer la obra mal ejecutada.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; por tanto, la responsabilidad dei contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no scan recibidas las obras en que se hayan empleado.

De estimarse necesario por el Ingeniero municipal el someter a prueba los materiales y la obra hecha para cerciorarse de que satisfocen a las condiciones de resistencia debidas, se practicará según lo disponga dicho Ingeniero, bien sea en los talleres o al pie de la obra y en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

Agua.—El agua que Articulo 4.º se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal del Lo-

Artículo 5.º Arena.—La arena para confección de morteros y hormigones, procederá de mina o de lecho de los cauces que la tengan de buena calidad. No dejará más de cuarenta por ciente (40 por 100) de huecos, y deberá cribarse por tamiz de nueve malias por centimetro cuadrado, y lavarse antes de su empleo para separar las substancias extrañas que contenga. No se admitirá la arena muy fina para morteros, quedando el Ingeniero faculta-do para decidir cuándo se hallan en este caso las arenas que presenta el contratista.

Articulo 5.° Gravilla para hormigón armado.-La gravilla para obras de hormigón armado, podrá ser de cauce de rio o bien procedente de la trituración de rocas igneas. Esta gravilla será lavada y pasada por las cribas cuyas mailas correspondan a las dimensiones mínimas y máximas que se admīten.

Articulo 7.º Piedra para hormigón. a) La piedra para hormigón será silicea, de morrillo, dura y limpia, o bien caliza dura. Puede también admitirse la caliza provinente de las excavaciones, cuando a juicio del Ingeniero reúna condiciones.

 b) Las piedras o cantos serán de tamaño tal que puedan pasar en todos los sentidos por una anilla circular de diámetro interior igual a seis centimetros (5 cm.) y que no puedan pa-sar en ningún sentido por otra anilla de diámetro interior igual a dos centimetros (2cm.). No se admitirán las piedras lajosas, ni aquéllas en que el tamaño de las piedras o gravas sean demesiado uniforme a juicio del Ingeniero.

c) Se procureră que el mayor nu-

mero de cantos posible se acerquen a los de dimensión máxima y que los haya de tamaños variados, para que el

bueco total sea reducido.

Artículo 8.º Piedra para silieria o sillarejo.—La piedra que se emplee para los zócalos será granitica o berroqueña, de grano fino y compacio, homogénea, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueras ni otros defectos que afecten a suresistencia y huen aspecto o que impidan hacer una labra fina y esmerada.

Las piezas deberán ser cuajadas por todos sus paramentos como si fueran apilastradas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio, con las dimensiones que describa la Me-

moria.

Articula 9.º Mármol.—Será compacto, sin pelos, gabarros y desporti-Bos, perfectamente labrado y pulimen-

tado y sin grandes vetas.

Artículo 10. Cal.—Deberá ser grasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extraños; servida en terrones menores de un decimetro cúbico, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media a dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un 3 por 100 de substancias grasas.

Su extinción se hará en baisas, tamizándola después para separar caliches y substancias inertes que tuviere,

zapleándola en la pasta.

La cal hidráulica tendrá condiciones semejantes a las descritas para la cal grasa, siendo requisito indispensable que el fraguado se verifique antes de transcurrir ocho dias desde que se ponga en contacto con el agua.

Artículo 11. Yesos.—El yeso deberá estar bien cocido y limpio de tierras, no admitiéndose el que contenga más de ocho por cien de grano, absorverá ai amasarlo una cantidad igual, por lo menos, a dos volumenes, y una vez amasado y tendido, no ha de reblan-decerse ni presentar grietas o florescencias salitrosas.

El amasado se hará en cubas, por il método ordinario usado por los al-

añiles.

Articulo 12. Cemento.-a) Para el semento portland artificial que baya de emplearse en las obras, regira el Hiego de condiciones generales para la recepción de los cementos Portland artificiales en los servicios de Obras públicas, aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919.

b) Los ensayos del cemento se verificarán con arreglo a las instrucciones para los ensayos de cementos y de las cales hidraulicas aprobadas por Real orden de 27 de Mayo de 1919.

c) El cemento se suministrará envasado en sacos en buen uso, precintados, y con marca de fábrica, muy aparente en la tela y en el precinto. Todos los sacos tendrán cabida uniforme de 50 kilos de comento, peso neto, con una tolerancia hasta dos por ciento (2 por 100) en peso.

d) Podrá exigirse que el cemento **proceda de fábrica o marca acredita**da que reúna las suficientes garantías por la experiencia adquirida en su

empleo en otras obras.

Articulo 13. Ladvillos.—El ladrillo santo que se emplee para la cimentación, será escafilado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hiladas, desechandose, por tanto, los deformes y todos aquellos que, por su irregularidad, no puedan ser admisibles.

El ladrillo cerámico para la construcción de todas las fábricas será homogéneo de color, hien cortado, six arenas ni caliches, deberá tener un peso medio de 2,500 kilogramos por metro cúbico, y una resistencia a la compresión de 10 kilogramos por centimetro cuadrado.

La cantidad de agua que debe absorver en el análisis a los sistemos de inmerción es el de 15 por 100 de

su pese.

En mode alguno se admitirà un solo ladrillo de los llamados pintones.

Articulo 14. Morieros.—a) El mortero para fábrica de ladrillo se compondrà de cuatrocientos (400) kliogramos de cemento portland artificial, por un metro cúbico de arena. El mortero para obras generales se compondrá de quinientos (500) kilogramos de cemento por matro cúbico de arena. El que se emplee para enlucidos se compondrá de 600 kilogramos de

cemento por metro cúbico de orena.

b) El amasado de mortero se hará mezclando la arena con el cemento antes de verter el agua, continuindose (después de echor ésta en la forma y cantidad que indique el Ingeniero) hasta obtener una pasta homogénea, de color y consistencia uniforme. Se vertera la cautidad de agua que a cada amasijo corresponda, determinada previamente, según le requieran los componentes, el estado de la atmésfe-

ra y el destino del mortero.
c) La consistencia de este será jugosa, pero sin que se forme en la superficie una capa de agua de espesor apreciable cuando se introduzca en una vasija que se sacuda ligeramente. El mortero que se aplique en enlucidos tendrá una consistencia más fuerte que los restantes, sobre todo cuando las superficies sean verticales o poco rugosas, sin que, no obstante, llegue a agrietarse al ser aplicades u puñados, lanzándolo enérgicamente sobre las paredes.

d) No se admitiran, sin que el Ingeniero lo autorice, los morteres re-

batidos.

Articulo 15. Hormiyones.—a) La composición del hormigón en masa, en muros y cimientos, será la siguiente: ochocientos litros de piedra, cuatrocientos de arena y doscientos kilogramos de cemento portiand artificial.

La del hormigón armado y en bóveda, será de ochocientos litros de grava o gravilla, cuairocientos de arena y trescientos kilogramos de cemento portland.

c) El hormigón se hará mezclando los componentes en las proporciones exactas fijadas y con la cantidad de agua necesaria para producir una masa homogénea, de consistencia uniforme, que, sin llegar a la fluidez, pueda desprender con facilidad el aire aprisionado y llenar por completo todos los huccos que deje la piedro, y todos los espacios que los nucides pre-

Sólo con la expresa aprobación del lageniero, podrá emplearse el llamado hormigón seco o con peca aguar tampoco siu dicha aprobación del lugeniero podrá emplearse el hormigon de consistencia finida. Para la fijución de estas cualidades en el hormigón estari autorizado para decidir el In-

d) La mezela se hará sobre tableros con juntas bien consistentes e impermeables, para la solera de los ensles podrá el Ingeniero prescribir un forro de chapa de palastro, se meschará intimamente y en seco la mez da de piedra, arena y cemento; o bien, sólo de arena y cemento, y se añadirá poco a poco el agua, en la forma y cantidad que ordene el Ingeniero. sin dejar de batir la masa durante este paulatino añadido de agua, hasta alcanzar la masa las condiciones definidas en el parralo anterior.

Articulo 16. Hierro (andido.- a) El hierro fundido deberá ser de segunda fusión y de la conceida con el nombre de "fundición gris", no agrio y de grano fino, apretado, homogéneo, estará libro de escorias, ampolias y de partes porosas. Deberá trabajarse fácilmente con la lima y el buril.

b) Barretas de prueba, de sesenta y cinco (65) centimetros de longitud por cinco (5) centimeiros de anche y dos y medio (2,5) de espesor, coleeadas horizontalmente sobre soportes distantes sesenta (60) centimetros, y cargadas en el centro, deberán soportar una carga de seiscientos (600) hilogramos sin romperse, ni llegar a adquirir una flecha mayor de cinco (5) milimetros, antes de la rotura.

Articulo 17. Hierro forjado .-- El hierro forjado deberá ser tenaz, resistenie, duice, maleable en frio y en caliente, de fructura fibrosa y grano fino, de color gris acerado, exenio de griches, alabeos, increstaciones de oxidos y escari. y de otros cuerpos ex-

traffos.

b) El valor minimo de la carga de rotura por tracción será igual a conrenta y dos (42) kilogramos por milimetro cuadrado, alargamiento mini-mo proporcional, después de la rota-ra, de veintidos (22) por 100, medido este alargamiento entre señales cora distancia inicial es de doscientos (200) milimetros y Emite mínimo aparente de elasticidad igual a veintidos (22) kilogramos por milimetro cua trado.

Las barras podrán doblarsa en hio a ciento ochemia (180) grados alrededor de otra del mismo diámetro que la que se ensuya, sin que presente

Articulo 18. Acere para armada-ras.—El acero para los redondos del bormigên armade será del llamado básico, fabricado por procedimiento "Martin Sieniens" o "Bessemer". y tendrá un límite de elasticidad de 2,500 a 3 kilogramos por centimetro quadredo; una carga de rotura de 3,700 a 4,500 kilogramos por centimetro cuadrado; un alargamiento en 20 centímetros, de un veinte por ciento (20 por 100) a un quince (15 por 100); se podrá doblar en frio 180 grados sobre una barra que tenga un diâmetro yez y media mayor, y na será susceptible de presentar un temple aprecia-

Articulo 13. Medera.-a) La madera empleada en cubicatas y entramados será castaño, robie o pino rojo,

arreglando sus dimensiones a lo que marquen los planos y estados de ejecución. Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos y gristas, desechandose desde luego las pasmadas, las agusanadas, las carcotalidas, las que presenten señales de padrición más o menos avanzada, las que tengan doble dhara o defectos, o demuestren que no proceden de árboles completamente sanos al tiempo de corturse, las que se hubiesen recoleniado en los almacenes; en general, todas las que se observe que tienen cealguier defecto que pueda disminu'e su daración o su resistencia o dificultor la ejecución de las ensambladures. En la escuadroción deberá bacerse 🚜 saparecer toda la albura.

b) La madera empleada en carpinteris de taller, como entarimados, escoleras, puertus y ventanas soca de pipo rojo, deberá satisfacer a las cond'ciones generales enumerades en el párrafo enterior, pero se exigirá adereas que baye tronscurrido por lo menos un año desde que se verbleh el

apeo de los árboles.

Articulo 20. Baldosines.—El baldosia estará fabricado a máquine, con arcilla de primera colidad, pre rado y perfectamente recortado, su erperficie deberá ser tersa, plana, brillante, sia grietus, gagedudes at otros defectos que perjudique a su resistencia y buen aspecto. El espesor de los inidosines será uniforme y comprendido entre quince y veinte militatres (0,015 y 0,020 metros). Jas superficies anterior y posterior serán caudrodas y se lade debe estar comprendido entre diez y disciocho centimeiros (9,10 y 6.18 metros).

Articulo 21. Tejas.- Serán de baena calidad, bien cocides, de buena forma y sonido claro y color uniforme; no presentará alabeos ni carecerán del corpespondiente pezón con sus talodras de sujeción; su resistencia seta tal que colocada inversamente soporte sin romperse unos setenta kilogramos de peso, y no presentará quebradaras ni caliches, y se procucará

que sean ligeras e impermenbles.

Articulo 22. Plomo,—a) El piomo empleado en tubos de distribució y deberå ser muy maleable, sin agujeros

ni resquebraja-iurus.

b) Las cañerías de distribución tendrán en cada case les diémetros y espesores que marquen les proyectos delallados,

Se exigirá que les tubes sean esquinados, proscribiéndose los que

estén soldados.

Articulo 23. Zinc.-2) El zinc será de color blanco azulado, perfectamente laminado, siu que presente gricias, designaldades, ni ningan otro defecto de fabricación.

b) La plancha para repisas, cubier-tas y canolones será del número 14

(catorce),

e). Los tubos de bajadas de aguas pluviales serán de plancha del namero 14 feutoree), tendrán (13) centimetros de diámetro, estarán exaciamente callbrados y su unión se verificará con el mayor esmero.

Articulo 24. Cristales.-Los cristales cumbeados en vidricras y en monkantes scrán planos y del faniaño coprespondiente al de los huccos en que

se hayan de gologar

No se admitirán los cristales que no j sean perfectamente transparentes e incoloros, de grueso igual, ni los que presenten cualquier defecto en au fubricación.

Articulo 25. Tuberia de grés para suncontento...a) Los tubos de grés que se empleen estarán exemtos de granos calizos y cuerpos extraños; 32rán ligeros, poco absorventes de la humedad, bien cocidos y sin glietas ni imperfecciones; tradean sus inclufes y uniones de modo que se ajusten. Estarán barnizadas en su interior, exigiêndose en anos y otros casos que las superficies sean bion uniformes y no presenten defecto alguno que preda afectar en lo más minimo al bresfuncionamiento de la pieza de grés de que so trata.

 b) Las piezas especiales de grés sur tisfaran a las mismas condiciones indicades en el parrele auterior, y en el siguiente e) y además a las especta-les que a juicio del Ingeniero uncar-gulo requiero el objeto a que se ses-

tinun.

e). En quanto a sa forma y dimensiones serán las que determinen los planes y demás decumentes del proyecto o los complementarios que se redacton durante la ejecución de la obra.

fies tubos sometidos a la pre-(i) sión del agua en una prensa delterán suffir y sin romperse y sin acusar cer-meabilidad a través de las postas una

presión de tres samósferas.

Acticulo 26. Herroje.-Todas las vidrieras de techadas, cancelas y vidriedas Interiores Revau escuadras de hierro de ángulo y de T enterizes, embebidas en sus cuairo angulos inferinedios, de las dimensiones que en cada esso se detallen.

El herraje de colçar y de seguridad será fino, entendiéndose que se colocará iodo lo necesario y que su elección la hará el Ingeniero municipal, especificando sa número, clase, cali-

dad y tamaño. Artículo 27. Pintura.—Los colores, aceites, barnices y scenntes empleados en la pintura de auros, maderas o hierros serán de primera calidad. La piniura para las superficies metálicas se compondrà de minio de hierro finamente pulverizado y de aceite de linaza claro, completamente puro, cocido con litargirio y peróxido de manganeso hasta ulcanzar un peso especifico de novecientas treinta y naeve milésimas (939). El minio contendrá setenta y cinco por ciento (75 por 100) por lo menos de óxido férrico y estará exenio de azuíre.

Queda proscrito el empleo de los blancos de zinc de Hohanda de barita los compuestos de hierro distintos del óxido, ajustándose en los demás a lo que se resuelva en su ejecución.

Las muterias colorantes deberán hallarse finamente molidas, empleándose aceite de linaza completamente puro, y la pintura deberá tener la Buidez necesaria para aplicarse con facilidad a las superficies; pero suficientemente espesa para que no se separen sus elementos y puedan formarse capas de espesor uniforme bastanle gruesas.

Los muros o tabiques que hayan de pintarse al ôlco se abrevarán con una r dos manos de aceite secante, exten- 1

diéndose encima una mono por lo menos de imprimación de albayalda y dos de color, al óleo. Para la piniura al temple se verificará la imprimación con una mano, por lo menos, de cola, dándese encima des de color.

Las puertas, ventanas, armaduras y tableros de madera se pintarán al óleo, dando las mismas manos que en los muros, pero teniendo cuidado de empasiar antes los nudos y pequeñas desigualdades que pueda presentar la madera.

Todos los hierros se imprimarán con dos manos de minio después de haber limple o el óxido que puedan tener los plezas; sobre la imprimación se extenderán dos manos de color al ólzo.

No se entenderá ninguna mano sin que esté seca la anterior; cada uno habra de cabrir por completo la precodente, y será de un espesor uniforma, sia presentar ampollas, ni desigualdades ni aglomeración de color.

Se empleará como secante el litargirlo u otra sustancia análoga sierapre que sea necesario su use, pero nunca se consentirá adicionario al acelte cuando sea el plomo la losse del color.

Les tones y distribución de coleces

se designarăn oportunamente.

I as superficies que deban barnizarse llevarán a lo menos dos capas de barniz. Para su extensión se observarán las reglas dados en el párrafo 5.º de este mismo articulo para la aplica-

ción de las manos de color. Articulo 28. Otros materiales.-- El resto de los moteriales no enumerados en las precedentes condiciones y que huyan de emplearse en la poisicucción de este edificio satisfacies a las generales mencionades en el articulo 57, y se entenderá que han de ser, sin excepción, de la mejor clase qué se conocea en esta capital, pre-via la acoptación del Ingeniero purnicipal en la forma que alli se dica, quien desechará los que no sean do su agrado y resolverá todas las dudas que se ofrezean sobre este particular.

Articulo 29. Materiales defectuosos. Cuando los materiales no fueren de la calidad prescrita en este pliago o no tuvieran la preparación en él exigida, o, en fin, cuando a falla de prescripciones formales de aquél se reconociera o demostrara que no eran adecuados para su objeto, el Ingeniero dará orden al contratista para que a su costa los reemplace por otros que satisfagan las condiciones o llegen el concepto a que se destina.

Si los materiales no fueran de recibo, queda obligado el contratista a retirarlos al lugar que el Ingeniero señale, dentro del término de dos dias. a contar del en que reciba la orden; si estorbaran para el tránsito, deberá retirarlos antes de transcurridas veinticuatro horas de la notificación de la referida orden al contratista o al encargado que éste tenga en los trabajos; si no se cumpliese la orden se ejecutará administrativamente a costa del contratista.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Articulo 30. Planos e instrucciones. Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como a los detalles e instrucciones que para su mefor interpretación dará el Ingeniero municipal opertunamente.

El contratista no podrá interpretar por si mismo ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados de conjunto, sujetos a las modificaciones que en sus detalles resulten al desarrollarlos a mayor escala, y por tan-to, si alguna obra se hiciese defectuosamente por contravenir estas disposiciones, será considerada por el Ingeniero como hecha contra sus instruc-

ciones.

Articulo 31. Valla y oficina.—Será obligación del contratista colocar vallas de dos meiros de altura en las fachadas que dan a la via pública y a dos metros de distancia de los paramentos de dichas fachadas.

Deberé, asimismo, construir, en el sitio del solar que designe el Ingenie-ro municipal, una caseta amplia y condicionada para que sirva de ofisina y depósito de planos, no abonándose mula por ninguno de estos con-

ceptos.

Articulo 32. Replanteos.—El Ingeniero municipal trazarà sobre el terreno alineaciones y rasantes de las fachadas correspondientes al solar, y tomando por base estos datos, los planos del proyecto con los de ampliación que se formen, y las instrucciones que diete el citado funcionario, se practicarán los replanteos de obrapor el citado personal y con los ele-mentos necesarios que deberá tener el contratista.

Articulo 33. Cimentación.-Replanteados los muros de fachadas e inte-Tiores, se colocarán puntos variables, tonde sea conveniente, para determihar los anchos de las zanjas, abriendo jespués éstas hasta la profundidad ne-Jesaria para poder fundar debidamen-

te la edificación.

Antes de empezar a cimentar, anotarán por el Ingeniero municipal y el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiêndose que la profundidad de éstas será la que exijan las condiciones del terreno a juicio de dicho Ingeniero, sin que tenga derecho el contratista a exigir mayores precios unitarios cualquiera que sea la profundidad, pero será de abono la obra realmente ejecutada, concep-tuándose el aumento, si lo hubiere, como mejora.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario el empleo de codales o entibaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlos, así como el desagüe del vaciado y zanjas, si ocurriesen lluvias o infracciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

El hacer o no uso de las entihaciones queda al arbitrio del contralista, que será el único responsable de los accidentes que su uso pueda originar a los operarios de las obras.

Sin embargo, el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir su empleo en todos los casos que a su juicio sea in-

dispensable.

El cimiento de los pilares se efectuaa mediante una capa de hormigón te 0.30 m. de espesor, que se lanzará

sumergido, si los agotamientos resultaran insuficientes, y sobre la que se construirá la zapata de hormigón armado que sirve de base a los pilares del cimiento de los muros de fachada se efectuarà igualmente por losa corrida de hormigón armado.

Articulo 34. Red de desagüe.-La red de desagüe de aguas fecales estará formada por las tuberías verticales necesarias de gres o uralita, provistos de las piezas especiales que fuesen precisas y por las tuberías de hormigón centrifugado cuya disposición se re-presenta con doble línea (roja) en el plano correspondiente, complementándola con los pozos de registro que se indican en las mediciones genera-

Los pozos de registro serán del ti-po previsto en los planos. La red de desagües de aguas limpias se compondrá de la tubería vertical de hierro fundido o uralita de los diámetros marcados en el presupuesto, con sus codos, sifones y piezas especiales ne-cesarias, vertiendo a la red general.

Los modelos de sifones serán presentados al Ingeniero municipal para su elección, así como todas las demás piezas especiales y accesorios de

colgado.

Para la construcción de las dos redes mencionadas se atendrá el contratista a las pendientes que previamente se fijen, sujetándose en todo a cuanto le sea ordneado por el Ingeniero municipal.

Fábricas de ladrillos. Articulo 35. Las fábricas en cimientos serán formadas, según se ha dicho, por ladrillo escafilado sentado a hiladas y mortero

de cemento.

El resto de las fábricas para fachadas traviesas, y tabicones divisorios de 0.14 metros de espesor, serán construidas con ladrillo cerámico y unidas con mortero de cemento de las condiciones y preparación que especifica el articulo correspondiente.

Se construirán estas fábricas al reparto de 19 hiladas en cada metro, observándose en su aparejo y construcción la mayor escrupulosidad.

Artículo 36. Tabiques sencillos .-Los tabiques sencillos que se construyan, estarán formados por ladrillo cerámico y mortero de yeso, no admitiéndose de modo alguno para su construcción el ladrillo llamado pintón.

Artículo 37. Fábrica de hormigón. Las superficies contra las cuales haya de insistir el hormigón, se hallaran en lo posible limpias, sin agua, pero bien humedecidas. La superficie del terreno excavado, con la cual haya de estar en contacto directo la fábrica de hormigón, se regará de modo que esta superficie quede bien humedecida.

b) No se verterá el hormigón en forma que pueda contribuir a que el mortero no se halle uniformemente distribuido por toda la masa, procurando, con el empleo de las herramientas necesarias, contribuir a conservar su homogeneidad, a facilitar el desprendimiento del aire y hacer refluir algo de exceso de mortero a las paredes interiores de los moldes, sobre todo cuando a las superficies han de quedar visibles, pero cumpliéndose esta última condición en las superficies de la sección interior, a pesar de que luego habrán de enlucirse como este

pliego determina.

c) El hormigón, mientras el Inge-niero no determine lo contrario, se ejecutará por tongadas, de veinte cen-timetros (20) de máximo espesor. El apisonado se hará de un modo persistente, no exagerando la amplitud y fuerzas de los golpes de pisón, que deberán ser muchos y poco intensos, para conseguir que a la masa quede bien compacta y que el mortero re-fluya un poco a la superficie bien tongada, sin exagerar demasiado este reflujo, pues se perjudicaría con ello la homogeneidad del hormigón.

d) Todas las fábricas de homaigón, una vez terminadas, serán pro-tegidas durante los cambios de temperatura, debiéndose evitar una forma y duración de desecación no conveniente para ellas, para lo que el Ingeniero dictará, en cada caso, las disposiciones que deban tomarse; disposiciones que el contratista está obligado a ejecutar puntualmente, sin que pueda oponer algún pretexto ni reclamar aumento alguno sobre los precios

que figuran en el cuadro de precies.

e) Las superficies exteriores vistas antes de ser enlucidas deberán estar perfiladas de modo tal que una capa de enjucidos de tres centimetros de espesor medio sea suficiente a conseguir la alineación y perfilamiento marcado en el proyecto o en los replanteos lo más exacto posible. El contratista está obligado a emplear un sistema de moldes y manejo de ellos tal que pueda hacerse posible el cumplimiento de lo dispuesto en este pa-

f) El hormigón deberá ser prácticamente impermeable, procurando a este fin que el mortero liene bien los huecos de la piedra y verificando el

apisonamiento necesario.
g) Durante determinadas épocas o dias del año a causa del calor o frio, más principalmente por la primera causa, podrá el Ingeniero encargado de las obras disponer que se suspenda la ejecución de la fábrica de hormigon, sin que esto pueda servir de pretexto al contratista a hacer reclamación alguna,

Articulo 38. Enfoscados. - Tanto los de preparación del revoco como los de arqueta y paramentos que fuese necesario enfoscar se harán con mortero de cemento de las condiciones que se especifican en el correspon-

diente articulo.

Se ejecutarán estando frescas aún las fábricas sobre que se han de aplicar y se amasarán con la menor cantidad de agua posible, sin resobarlos, como preparación para el tendido que se dirá después.

Artículo 39. Guarnecidos y blanqueos.—Se maestrarán los paramentos dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco bien repasado, como preparación para la pintura,

Los ángulos de todos las piezas o departamentos, tanto en techos como en encuentros de lienzos verticales, seran redondeados con el perfil que fije el Ingeniero municipal

Articulo 40. Pisos.-Todos los pisos serán de hormigón armado en la forma detallada en los planos y llevaran el solado que corresponda a cada destino de acuerdo con la Memoria y mediciones.

Articulo 41. Revestido de azulejos. Estos revestidos se harán con azulejos planos sin bisclar o material similar para retretes, baños y duchas; se ejecutará con todo esmero su asiento, quedando los paramentos perfectamente planos y completando su instalación con las piezas curvas para el redondeo de los ángulos, zocalos, molduras de coronación, fajas de color, etcètera, que el Ingeniero municipal determinara en tiempo oportuno.

Antes de ejecutar estos revestidos facilitará el contratista las muesras que fuesen precisas para su elección de las casas abastecedoras de esta cla-

se de material.

Articulo 42. Pavimentos .- La entrada de coches llevará piso de loseta de cemento ranurado sobre capa de hormigón de 0,10 milimetros formada con grava, mortero de cemento y arena y en proporción de 1 a 5.

En los garajes almacenes y pequenos talleres se pondra sobra de hormigón de 0.30 milimetros de espesor y jendido de cemento y se formará una acera también de hormigón con tendido de cemento para separar las distintas naves en la forma que se indica en los planos y de unos 0.10 milimetros de altura.

En todas las demás dependencias de planta baja se pondrá una capa de hormigón de la misma clase que la anterior y se solará con baldosin hidraulico sentado con mortero de cemento y arena todo ello bien nivelado y per-

fectamente ejecutado.

En las dependencias de planta principal perteneciente a oficinas y demás dependencias se pondrá baldosin hidráulico sentado con mortero de cemento sobre lecho de arena.

En la azotea, que será a la catalana, se solará con baldosin catalán sentado con mortero de cemento, dejando los lucernarios que en los planos se indica, lo mismo que en el patio de planta principal, y que serán de loseta de cristal sobre armadura de hierro o cemento armado, según se indique.

Todos los materiales que se empleen para la pavimentación serán previamente presentados al señor Ingeniero Director del servicio para su aprobación, quedando facultado para

rechazar los que no crea conveniente. Artículo 43. Escaleras.—Las escaleras serán construídas con tres hojas de rasilla recibida con yeso puro; los peldaños de mármol blanco con los espesores corrientes.

La escalera de servicio será de cara-

col y toda ella metálica.

Para su construcción serán elegidos maestros competentes y acreditados en esta clase de obras entre varios pro-

puestos por el contratista.
Articulo 44. Carpinteria metálica y de taller.—Se sujetaran a las medidas cenerales del cuadro de precios y a la Memoria especial que en su día se facilite.

Todos los cercos irán provistos de tapajuntas, eligiéndose entre los modelos los corrientes que figuren en los calálogos de fábrica.

En la disposición y detalles de la carpinteria, asi como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y se-

guridad, y en el modelo de carpintería metálica de perfiles especiales, se atendrá en todo a las disposiciones que reciba del Ingeniero municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

Artículo 45. Entramados de hierro. - Como complemento de las dimensiones y disposiciones que se fijan en el presupuesto y pianos que acompañan al proyecto referentes a los entramados metálicos y reservándose el derecho de efectuar en ellos las variaciones que, tanto de escuadras como de situación o disposición creyese oportunas, el Ingeniero municipal redactará una Memoria definitiva con arreglo a la cual ban de ser ejecutados los entramados verticales, horigontales e inclinados.

Para poder efectuar este peso dispondra el contratista, en obra, de una báscula de potencia suficiente para la mayor de las piezas y debidamente

comprobada.

Articulo 45. Cerrojería.—En las barandilla de escalera el contratista se sujetará al dibujo que se le facilite, abonándose la cantidad de obra eiecuiada con arreglo al peso y sujetándose al precio unitario correspondiente.

El ajustado y colocación se entiende que se hará escrupulosamente y con arreglo a las prácticas de la

buena construcción.

Articulo 47. Limas, canalones y bajudas.—Se recogerán las aguas de los faldones de cubiertas con limas de cinc o uralita del número 14 de media plancha, colocada a libre dilatación sobre cama de yeso en todo su desarrollo, completândolas con alcachofas v calderetas.

Las bajadas de agua serán de tuberia de hierro o uralita, de las condiciones especificadas en el artículo

de desagües.

Articulo 48. Cristales. - Todas las vidrieras se cuajarán con cristales de las condiciones expuestas en el artículo correspondiente; el número de cada hueco y su clase será el que designe el Ingeniero municipal.

Los de las vidrieras interiores se colocarán con baquetillas de madera, y los de las vidrieras metálicas correspondientes a los huecos de fachadas y patios, irán embetunados.

Artículo 49. Pintura.—Se pintarán al óleo, con una mano de imprimación y tres de color, todos los huecos de carpintería metalica y de taller, jambas, zócalos, guardavivos, pisos, hue-cos de fachadas, rejas, barandillas, bajadas de agua, cornisas del patio, paramentos verticales inferiores y techos, eligiendo el Ingeniero municipal los tonos que crea convenientes, se-gún muestra que el contratista mandará ejecutar en toda clase de obras.

Deberán quedar todas las superficies pintadas bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase, para lo que el contratista viene obligado a repetir las manos que fueren precisas, aun excediendo de las fijadas, hasta conseguir que la obra de pintura quede perfecta.

Articulo 50. Retretes y urinarios. Los urinarios serán de porceiana del país, colocados en batería, con el número de plazas indicados en los planos y formados por piezas verticales,

con las de remates y tapajuntas correspondiente a su tipo de catálogo.

Tendrán un baden de desagüe general, con la pendiente necesaria for-mada sobre el piso, el andén peraltado resultante tendrá un ancho de 0,40 metros y estará formado con el resto de la pieza de porcelana correspondiente a cada plaza, por un pavimento de baldosin hidraulico recibido con cemento.

Las tazas de los rejectes serán de porcelana del país, eligiéndose su modelo, igualmente que el de los urinarios antes mencionados, entre las que figuren en los catálogos.

De su pedido e instalación se encargará, por el contratista, a una cusa aereditada en esta clase de obros, eleglda por el Ingeniero municipal.

Para la elección de modelos, dicho-Ingeneiro tendrá en cuenta el preciounitario asignado en el cuadro general, entendiéndose que en el va incluida la completa instalación de las tuberias niquelados necesarias, depositos de descarga de todos los accesorios. de la instalación que fuesen precisos. asi como la tona de agua de de la tubería general hasta el desague de cada aparato o bateria de varios.

Articulo 51. Duchas y lavaties. elegirán según modelo que el contratista presentará al Ingeniero municipal, quien hara la elección tentendo en cuenta los precios unitarios señalados; serán de cuenta del contralista todos los gasios de instalación y accesorios, en forma análoga a lo indicado para retretes y urinarios, encurgándose en igual forma sa pedido e instalación a casa de reconocida competencia, elegida como alli se decia. Artículo 52. Servicio de agnes.—

La red para el servicio de agues se compondrá de una tubería mairiz, de hierro fundido o uralita a presión, de 100 milimetros de diámetro interlor y de la tuberia de hierro galvanimado. complementaria de 40 millon tros de diámetro interior, de la cust se tomarán en las tomas para cada servicio independientes con tuberlos de plomo, de 15 milimetros de dilinetro también interior. Los injerios, es . chufes a rosca en la tuberia general encoletados necesarios en las de plemo, empalmes, etc., así como los tra bajos para la completa instalación serán ejecutados con el mayor esmero, encargandose al maestro de reconocimiento de competencia en esta especialidad, a juicio del Ingeniero municipal.

Todas las tuberías al desembierto serán pintadas al óleo, de blanco, con una mano de imprimación y dos de las que fueren precisas, de color, hasta que queden perfectamente cubier-

tas. Articulo 53. Calefacción.—Se dotará al edificio del servicio de calefacción en todo el cuerpo destinado a oñ-

cinas y dependencias.

Esta calefacción será del sistema de agua caliente, circulante per diferencia de densidad, y constarà de una caldera, los radiadores necesarlos y los tubos de distribución, todo ello calenlado para mantener en el iniccior una temperatura de 18º a 20°, cuando le temperatora exterior sea de 0%

Articulo 54. Oira clase de obras, --Para la ejecución de todas las demis

unidades de obras no especificadas con detalle especial en los articulos anteriores, se sujetará el contratista a los que indique el presupuesto y a las instrucciones que el Ingeniero municipal les dicte, con respecto a cada una de ellas.

Las obras que tienen consignadas partidas alzadas, tales como las de decoración del vestibulo, escalera principal, oficinas, salas de clases, instalación de luz eléctrica, timbres y otras, serán objeto de prosupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artifeulo 55. La ejecución de las distintas clases de obras mencionadas en el presupuesto, estarán a cargo de un maestro de cada oficio, de reconocitiz competencia, y por lo que se refiere a trabajos que exijan preparación en talleres o que sean de indote especial, se encomendarán por el contratista a casas verdaderamente acredita las en la especialidad por otros trabajos realizados, tado a juicio del Ingeniero municipal.

Articulo 56. Todo trabajo que no estuviose ejecutado con arroglo a las disposiciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratisia deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Ingeniero municipal o que las obras zalén terminadas; porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se harán en ellas los trabajos necesarios para dejarias en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales o escritas que reablere de diche Ingeniero municipal o de la persona en quien delegue.

Articulo 57. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna.

Sorà también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, fluvias, imprudencias de las gentes u otras causas hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará los medidas indispensables a prevenir aque-llos daños, teniendo la correspondiente guarderia hasta que dicha recepción se verifique,

Articulo 58. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, a llevar muestras al Ingeniero municipal, que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpinteria, muestras de los diferentes oficios, haciendose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto. Adiculo 59. Serú de cucuta del

contratista, sin que esto dé derecho a remuneración alguna, por ballarse comprendido en los precios del correspondiente cuadro, el coste de las formaciones de andamios, horramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operacios o al público, en la inteligencia do que será directamente responsable de los accidentes a que pu-diera dar lugar su haprevisión o impericia.

Articulo 60. El contralista se obliga a celebrar el correspondiento contrato de trabajo con sus obreros y a cumplir todos los demás requisitos y obligaciones consignados en la vigente legislación del trabajo.

Articulo 61. El contratista se compromete a observar esarupulasamente los preceptos de la ley de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias.

Artículo 62. Es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estara encargado de interpretar el proyecto, disponer su exacia ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras, con arregio a derecho.

Para la ejección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Ingeniero municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le projusiese; expedira el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su szparación siempre que lo creyere conveniente,

Los honoraries que el Arquitecto nombrado devengue los cobrará del expresado contratista, con arreglo a la partida del 14 por 100 legal que se le abone.

Será también del cargo del contratista, y abouado por la misma pertida, ei jornal de 10 pesetas ciarias para un viguante de la ejecución material de las obras, cuyo nombromiento será de la exclusiva facultad del Ingeniero municipal, así como su separación cuando lo creyere conveniente.

CAPITULO V

Artículo 63. El contratista dará principio a las obras dentro de los diez dias signientes a aquel en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo de doce meses a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición, abanará al Exemo. Ayuntamiento, en concopio de multa, la cantidad de 500 pasetas por cada dia que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contralada, siendo descontada esta multa de la última liquidación que haga, o en caso la fianza.

Si por causas justificadas se viera el contrutista obligado a suspender los frabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordara el Exemo. Ayuntamiento previo informe del Ingeniero municipal.

Articulo 64. El pago se verificará por el Exemo. Ayuntamiento, previas liquideciones trimestrales de las obras

que estén completamente terminadas y las certificaciones expedidas por el lageniero municipal; pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes, son solo documentos provisionales, para pagar a bucca cuenta, sujetos a la rectificación final, siu que le tapli-quen, en nigan modo, recepción de las obras que comprendan,

El Contratista Lará constar su con-lormétad a les liquidaciones, suscri-biénfolas al final de las mismas. Artículo 65. Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una

de les condiciones de este pliego, se verificară la recepción provisional; trantentrido el plazo de tres meses de ésta, se vecificará la recepción definitiva, y se devolverá al Contratista, previa certificación del lageniero municital, la flanza presiada para res-ponder del complimiento del con-

Durante dicho plazo, quederá obligado el Contratista a corregir, de una manera effenz y permanente, los de-fectos que existieren en el edificio por descuido o vicios de construcción, y si se pegara a ello, serán ejecutados por quien disponga el Ingeniero municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el Contratista, a cuyo efecto se le descontará lo que procediera.

Artículo 66. Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego, regirán como supictorias, las contenidas en los pliegos generales vigentes para la construcción de Obras Públicas del Ministerio de Fo-merro y de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Madrid y Marzo de 1931.-- El Inge-niero Director, J. Paz.

Teaumen del presupuesto.

	Pesetas
Articulo 1.º, Movimiento de	
tig. ras	53.429,00
Articulo 2.º, Albantieria	87 4.866 ,50
Articulo 3.7, Pavimentos y cubiertas	96.864,10
Articulo 45, Carpinteria de	
faller	S.344,50
Articulo 5., Vidrieria, Ion-	64 /57 05
hatería y sancamiento Artículo 6.º, Cerrajeria de	64.457,35
taller	16.644.00
Articulo 7.º, Cerrajeria de	
Articulo 6.º, Pintura y de-	73.444,80
Articulo 6.7, Fintura y de-	40.000.05
correión	22.623,65
Articulo 9.°, Varios	98.29 0,00
Total	1.313.363.90
14 por 100 de contrata	183.870.95
<u>-</u>	
Total	1,407,234,85
3 por 100 de indemnización	20 100 65
facultativa	39.400,92
Total general,	1.535.635,77
Madrid y Marzo de 193	lEl Inge-

Económicoadministrativas.

niero Director, J. Paz.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el articulo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para contratación de obres y servicios municipales, el día 5 de Diciembre de 1931, a las doce, en la primera Casa Consisterial (pieza de la Villa, 4), bajo la presidencia del exortentisimo señor Alcalde o del Taniente en quien al fecto delegue, asistica la también al acto otro señor Vocal le la Comisión municipal Permanente y uno de los señores Notarios de la capital.

2. Los pliegos de condiciones y de la antocedentes para la subasta se hallman de manificato en la Secretaria del excelentístimo Ayuntamiento (Neuroiado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los dies no ferindos que median hasta el del re-

mpt.

The El precio para esta subasta será de 1.538.635.77 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta oblitación, figura consignada en el capín le tercero, artículo 2.º, concepto décino, apartado segundo, del presupur do extraordinario de 1931.

Los licitadores que concurran a la la subasta habrán de consignar en la Caja general de Depésitos o en la L'positaria Municipal la fianza provisional de 76.831,78 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en melalico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Regiamento citado, computándose éstos en la forma que se establica en el artículo 11 del mismo.

Elas proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaria (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondicute anuncio en la Gaceta de Madosto, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarie, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la falcultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipa-

- 7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a
 las Casas Consistoriales, el dia y hora
 que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad
 de 153.663.57 pesetas para garantir el
 cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos
 en las fianzas provisionales, que serán
 computados igualmente que en aquéllas.
- 8. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, e no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa instificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematan-

te, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye at licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentisimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la faculiad que le concede el articulo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la dursción del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones

estipuladas.

11. El contratista no podra pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedudo el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá jugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunaies de

esta capital.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias, y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los díarios oficiales de esta capital, en el Boletin del Ayuntamiento de Madrid y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la liscienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentisimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, del erá incluir, deniro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo decumento e poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastanteado por cualquie-ra de los señores Letrados consisto-riales. Asimismo las Empresas, Compañias o Sociedades que concurran a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928, publica-do en la Gacera del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certi. cación.

15. Las proposiciones para optar esta subasta deberán ser extendidas es. papel del Timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéilos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasia tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones minimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada olicio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones minimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organis-mos paritarios constituídos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Novierabre de 1925 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociacienes patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, anies de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el articulo 14 del Código de 23 de Agosto de 1926 en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los planos en que habrán de realizarse los pagos de los iornaies.

A los efectos deferminados en el segundo párrafo del articulo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que consie la lista de los obreros a quienes atecte, y será autorizado can las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicalarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla en que consten: la
obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleada,
servicio que éstos presten u oficio que
ejerzon y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla
todas las tiquidaciones de salario que
se hagan al obrero, con separación de
las remuneraciones correspondientes
a la jornada legal de trabajo y a las
horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se reflere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número

744 en la Gacera del dia siguiente, a euvas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contra-

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero dizector de Vias y Obras municipales, wisada por el excelentísimo señor Alealde-Presidente en que conste haber camplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverà la fianza al rema-Lanie.

 El contratista queda obligado a reulizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habran de quedar estipulados la dura-ción del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del joræ::l.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 8 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación jus-tificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito sera tembién desechada la proposirión.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real direreto de 23 de Febrero de 1908, con las adjeiones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especial-mente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer parrafo del 17, que a continuación se

inserian, del expresado Reglamento: "Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el articulo anterior, los productos nacionales seran preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición mas modica. Siempre que el contrato eccaprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los plicgos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contrator la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 per 100, compulado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los iransportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de fales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarios, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 26 de Agosto de 1931.-El Secretario accidental, M. Saborido.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Regla-mento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez dias, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna,

Madrid, 30 de Octubre, de 1931.-El Jese del Negociado, Juan R. de Alba. Visto bueno: el Secretario, M. Berđejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de un parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpieza, emplazado en el solar municipal del paseo de la Cho-pera, frente al Matadero":

Don ..., que vive ..., caterado de las condiciones de la sabasta en pública licitación para contratar la construcción de un Parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpiezas y dependencias anejas al mismo, emplazado en el solar municipal del pasco de la Chopera, frente al Matadero, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, en los dias ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta suje-ción a ellas. (Aqui la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por 100-en letra--- en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, .. de ... de 19...

(Firma del proponente.) Lo que se anuncia al público para st conocimiento.

Same Same

<u>s</u>—

Madrid, 31 de Octubre de 1931 .-- El Secretario, M. Berdejo.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA NACIONAL DE LOS FE-RROCARRILES DEL CESTE DE ES-PASA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 10 del mes de Noviembre corriente, a las cuatro de la tarde, se verifiquen los sortoos de las 500 obligaciones Nacional del Oeste de España, 410 Medina a Za-mora Orense a Vigo, y 80 Medina a Salamanca, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1932.

Lo que se hace saber para conscimiento de los señores portadores de las expresadas series de obligaciones, por si desean concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en el cía señalado, en las oficinas del Consejo de Administración, calle de San Agastia,

número 2, primero.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—El
Secretario del Consejo de Administra-

ción, José Gil de Biedma.

X--4110

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Habiendo sufrido extravio el resguardo expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia correspondiente al depósito necesario sin interés señalado con los números 699 de entrada y 181 de registro, constituido el 20 de Marzo de 1925 por la Sociedad "Fullaondo y Compañia", de pesetas 460, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta oficina, toda vez que no se entregará el referido depósito sino a su legitimo dueño, quedando el resguardo extraviado sin ningún valor y efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberse presentado, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 19 de Noviembre de 1919.

Bilbao, 17 de Octubre de 1931.-El Delegado de Hacienda, Federico Botella. X---1112

UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA

De conformidad con lo resuelto por la Junta general de accionistas de esta Sociedad, ha sido acordado repartir a las acciones un dividendo de 25 pesetas, de las que, deducidos los impuestos legales establecidos, queda como liqui-do a percibir pesetas 22,09 por acción, cuyo dividendo, equivalente al 5 por 100, completa, con el de 3 por 100 que ya se dió a cuenta, el de 8 por 100 fijado en la distribución de beneficios del ejercicio de 1930 a 1931.

El pago se efectuará, a partir del dia 9 del corriente mes, previa presentación del cupón número 35 y su factura correspondiente, en Madrid, en el Banco Español de Crédito o en las oficinas centrales de la Unión Alcoholera Española, calle del Prado, número 26, y en las demás plazas, en las Sucursales de dicho Banco.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931,---El Secretario, Luis Palacios.

Y__4107

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

SITUACIÓN EN 31 DE OCTUBRE DE 1931

	80 Septiambre 1931	31 Gatabre 1981
ACTIVO		
Arcionistas	2,500,600,00 5,117,836,80	2 509,660,66 3,280,584,95
Cartest de calores. Cartest de valores. Pré-tamos sobre valores y dobtes. Créditos subre valores	65.92 1493, 9 15.883.885, 3 5.103.758,64	60.557.566,74 · 15,682,277, 33 4,509,131,62
Cuenta de c. édito a favor del Estado	3.000.000,00 4.237,66	3,099.000,00
Inmueble de la Sociedad	2,850,802,50 19,000,00 1,309,921,784,81	2.\$59.\$33,50 10.000,00 1.315.677.237.11
Préstamos hipotecarios a largo plazo	7.108.367,±9 1.468.690,11	7.017.367,29 1.468.690,11
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios Intereses devengados y no vencidos de los prés-	27.436.198,57	21,679,330,68
Dandores prestatarios.	20.384.383,94 93.335,73 823.486,83	27,295,981,97 - 342,321,69 - 920 430,94
Finess en Scenestro	1,759.609,09 1,151.830,65	1.740 126,45 1.165.003,10
Vario:	6,009.120,37 1,476,559.852.61	8.018,689,15 1.478,024,571,73
Valores en depósito	674,809.207.52	670.405 157.52
TOTAL Pesclas	2,151.368.060, 3	2,148 429,729,25
PASIVO		
Capital social	50,000,000,00 14,903,422,11	50.000.000,00 14.903.422,11
Previsiones o reservas facultativas Fondo especial para liberación de acciones Cuentas corrientes	10.500.000,00 22.305.812.64	10.500.000,00 ° 20.843,115,01
Intereses y amortización por pagar	1.309.921.500,00 3.185.187,00	1.307.685.500,00 2.781.827,25
Intereses corridos y no vencidos de las cádulas hipotecarios. Pagos diferidos de préstamos hipotecarios, largo	11.310.188,33	12.269.980,84
Pages diferidos de préstamos hipotecarios, corto	20.305,185,46	26,267.624,96
plazo Semestres anticipados de préstamos hipotecarios. Entrega a cuenta de semestres	57.055,40 12.438,89 1.017.601,10	44 555,40 39,393,83 1,279,867,32
Varios	15.337.496,20	18,375,355,16
Remanente de años anteriores.	11.582.955,48	n 13.033.929,85
	1.476.558.852,61	1.478.024,571,73
Actedores por valores en depósito	674.809,207,52	670.405.157,52
TOTAL Pesetas	2,151.369.060,13	2,148,429,729,25
= 		

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 5,50 por 100.—Con garantía de valores púbiicos, 5,50 por 100 y 6 por 100. — Con garantía de valores industriales, 6,50 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.

Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 1.000.000 de pesetas, 1,25 por 100 a ocho días vista hasta 500,000 pesetas.

S. E. u O. - Madrid, 31 de Octubre de 1931. - El Jefe de la Contabilidad general, Bienvenido de Val. - V.º B.º El Gobernador, Luis María Lorente.

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

Convocatoria a Junta general ordinaría de accionistas.

En cumplimiento de lo previsto en el articulo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, y a los efectos del articulo 27 de los mismos, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 de Noviembre, a las doce de la mañana, en el domicilio social. Alarcón, número 7, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación, si pro-cede, de la Memoria, cuentas, balance y liquidación del ejercicio social.

 Batificación del nombremiento de un Consejero.

 Renovación establicada del Consejo.

Podrán akistir a la Junia, coa arreglo al articulo 20 de los Estatutos, todos los accionistas que posean 100 ecciones con dos mosos de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunion, lo que se justificará por la fecha de los resguardos de depósito de los titulos en establecimiento público, o de la 166liza de Bolsa, o de otros documentos que se conceptúen bastante, a juicio del Consejo. Los accionistas que posena menos de 169 acciones con la antelación antes indicada, podrán agruparse has-ta reunir dicho número, asisticado uno en representación de todos, o delegnado en otro accionista con derecho a asistir en nombre propio.

También es necesario, a tenor del mismo artículo 20, depositar las accin-nes o resguardos de los depósitos expedidos por establecimientos de crédito o banquero, con diez dias de anticipación a la fecha de la Junta, en cualquiera de los siguientes sitios:

Madrid: Oficinas Centrales de la Sociedad. Banco Español de Crédito y Banco de Vizcaya; Barcelonn, Soriedad Anonima Arnús-Garí: Zaragoza, Benco de Aragón y Banco Español de Crédito; Bilbao, Banco de Vizcayo y Banco Urquijo Vascongado; Grunado, Hijos de Rodriguez Acosta; Oviedo, Banco Español de Crédito.

Los poderes o autorizaciones a que se refiere el artículo 21 de les Estatutos deberán depositarse en los establecimientos designados hasta diez dias antes de la Junta, y tan sólo en las oficinas de la Sociedad hasta eines dies entes de la fecha de la reunión; y en los mismos sitios y con iguales plaxos deberà hacerse constar la agrupación z que se refiere el articulo 20 de los que posean menos de 100 acciones,

En los tres días que preceden a la celebración de la Junta se entregará en las oficinas de la Sociedad a los accianistas que hayan acreditado su derecho la tarjeta de admisión, nominativa y personal.

Los accionistas que acrediten serio podrán examinar el balance y cuentas que el Consejo somete a la aprobación de la Junta, y el acta de la anterior. cuyos documentos estarán de manifi «to en las oficinas centrales de la Sociedad, de once de la mañana a una de la tarde, desde la publicación de este anuncio a la-fecha de la reunión.

Madrid, 31 de Octubre de 1931.--71 Secretario José Canosa.-Visto Lueno: el Presidente del Consejo de Administravión. J. S. de Toca. X-410S

COMPANIA AZUCARERA PENUNSU-LAR S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de No lembre próximo, a las once de la ma ona, en el domicilio de la Sociedad An sima Amús-Gari, pasco de Gracia, nú: 2009, de esta ciudad.

Para el derecho de asistencia habrá que atenerse a lo preceptuado en el articulo 21 de los Estatuios, depositando las acciones, o en su defecto los resguardos de establecimientos de crédito donde éstos se ballen, seis dias antes de la Junta, en la Caja de la Compañía, en el Banco Español de Crédito, de Madrid y Zaragoza, y en la Sociedad Anónima Arnús-Garí, de Barcelona.

Barcelona, 22 de Octubre de 1931.— El Presidente del Consejo de Adminis-El Presidente del Conde de Garnazo. X-4119

UNION SALINERA DE ESPAÑA

Arrendataria de Torrevieja.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el 14 de Noviembre próximo, a las once de la manana, en Barcelons, en el domicilio de la Sociedad Anónima Arnús-Gari, paseo de Gracia, número 9, para aprebación del balance del ejercicio Julio 1930 Junio 1931,

Se recuerda a los señores accionistas que, según los artículos 17 y 21 de los Estajutos, para asistir a esta Junta general deberán posecrse, por lo menos, 25 acciones, y que deberán depositarse los títulos o sus resguardos, anies del dia 8 de Noviembre próximo, en las Cajas de la Central de esta Sociedad. Santa Ana, 10, primero, o de sus Sa-cursales de Torrevieja y Calio de Gata, o en la Sociedad Anónima Arnús-Gari, designada al efecto por este Consejo de Administración. Al efectuarse el depóslio, se entregará la correspondiente turjeta de admisión.

Barcelona, 31 de Octubre da 1931.-14 Secretario del Consejo de Administración, P. J. de Reynoso.

N-4118

INSTITUTO DE BIOLOGIA Y SUERO-TERAPIA, SOCIEDAD ANONIMA

Bravo Murillo, 45.

Se pone en conocimiento de los señoes accionistas de esta Sociedad que el próximo día 12 del presente mes, a las doce de la mañana, tendra lugar en nuestro domicilio social una Junta ge-noral extraordina la de accionistas paca cumplimentar el párrafo cuarto del irtículo 5.º de los Estatutos sociales, referente a la cinisión y puesta en cir-ulación de las 400 acciones ordinarias que esta Sociedad tiene en cartera.

Madrid, z de Aostalia. Asiministrador, José Cabezón, X—4116 Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—El

COMPAGNIE FRANCO-ESPAGNOLE DU CHEMIN DE FER DE TANGER A FEZ

COMPANIA FRANCO ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

Sociedad Anónima marroqui, con un capital de 15.000.000 de francos. Domicilio social, ca Mekinez (Marruscos). Administración Central, en París, 289, boulevard Saint Germain, Representación en Madrid, Compañía General Española de Africa, Serrane, 25 du olicado.

Se pone en conocimiento de los senores accionistas de la Compania Franco-española del Ferracarril de Tánger a Fez que el dia 19 det corriente mes de Noviembre, a las tres y micha de la tarde, se celebrará en Madrid, en el domicilio social de la Compañía General Española de Africa, el sorteo de las accienes españolas que han de amorti-zarse en el año 1931, correspondientes a la participación española en el capital social, de conformidad con ci cuadro de amortización publicado en los números de los días 2 y 3 de Diciembre de-1923, págins 25, dol periódico "Petites Affiches".-El Consejo de Administración.

X-4113

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA

En virtud de la dispuesto por el senor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capitat, en providencia de 21 del actual, dictada en el juicio ejecutivo sumario con arregio al procedimiento del articulo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por D. Juan Busca y Ester, y luego por D. Luis Silvestre Pedrola, como cesionario de aquél, contra la herencia yacente o ignorados nerederos de D. Bafaci de Po-més y Pomar y D. Arturo de Pomés y Pomer, por el presente se saca a pública subasia, por segunda vez, la miter. îndivisa de la finca especialmente hipeiccada, o scar

Dos casas que se comunican entre si interiormente, sitas en la presente ciu-dad, calle de Mariano Aguiló, antes de San Pedro del Taulat, y más antos de San Pedro, del harrio de San Martin de Provensais, en la que están señaladas con los números 120 y 122, anies 56 y 52, respectivamente, cuya medida su-periletal no conste, lindante en junto: por su frente, Oriente, con dicha calle de Mariano Aguiló; por la derecha, sallendo, Mediodia, con D. Jaime Darnaculicia; por la izquierda, Norte, con do-na Margarita Camprubi, y par el fonde. Oeste, con D. Agustín Denis.

El acto del remate tendrá lugar en lo Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de Fer-mín Galán), el dia 30 de Noviembre próximo, y hora de las dece, con sujeción a las siguientes condiciones:

Que servirá de tipo para la subasta ta cantidad de 18.750 pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depó-sitos de esta provincia una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación dei Registro de la Propiedad estarán de manificato en Secretaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titula. ción, y que las cargas o gravámenes anteriores y les preferentes, si les hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los ocepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sia destinarse a su extinción el precio del

Barcelona, 29 de Octubre de 1931.-El Secretario, Arturo Claveria.

X-4111

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En el Juzgado de primera instaucia del distrito de la Latina, de esta capital, y Secretaria de D. Francisco de Paula Rives, se sigue expediente promovido por el Procurador D. Saturnino Pérez Mertin, en nombre de doña Marja Concepción Mung**a y** Prade, asistica de su esposo D. Federico Caballero García, sobre aceptación a beneficio de inventacio, de la herencia de su finado padre D. Juan de la Craz Murga y Ponsibet, en el cual se ha acordado, en providencia de hoy, proceder a la formación de un inventario fiel y exacto de los bienes dejados por el causante, para lo que se ha señalado el dia 25 de Noviembre proximo, a las custro de la tarde, en el locai de Secretaria, sito en la calle del General Castaños, número 1. con citación de dicha interesada y de los acressiores, albaceas y legatarios del

esusante. Y desconocióndose la naturaleza y coantia de los acreedores y el nombre de les mismes, se les cita por medio de la presente, que se publicará en la Gacata de Madrid y en el Boletin Oficial de esta provincia, para que acudan a presenciar ial inventa-rio, si les conviniere, en el día y nora y sitio antes mencionados. Dajo apercibitalento que, de no verificarlo, les pararà el perjuicio a que hublere lu-

gar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletin Oficial de esta provincia, se firma el presente en Madrid a 29 de Octubre de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.— V.º B.º. et J.22. Alarcón.

X-4109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, dictada en 26 de los corrientes, en autos promo-vidos por D. Carlos Rojas Moreno, Conde de Torrellano, representado por el Procurador D. Gospar de la Serna, contra D. Pablo Palacios Sánchez, sobre procedimiento sumario para el cobro de un crédito hipotecario, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, una casa en Madrid, calle de Alonso Cano, número 34, que

ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en 200.000 pe-

seias. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, el dia 30 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el local del referido Juzgado; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar, previamente, en la mesa de dicho Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de 150.000 peseias por que sale a subasta; que no se admilirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y la certifi-cación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del articulo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria, donde podrán examinarlos los licita-dores, sin que tengan derecho a exigir aingunos otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravamenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 29 de Octubre de 1931.— El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto hueno, el Juez de primera instancia, José González Llana.

X-4114

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSI-BAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capitai, en los autos de procedimiento sumario, promovidos por el Procurador D. Adolfo Bañegil, en nombre de D. Vicente Gutiérrez Luna, contra D. Emilio Fernández Panadero, sobre pago de 121.223,94 pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez la siguiente

Finca.—Una casa, situada en esta capital, burrio de Chamberí, calle del General Alvarez de Castro, por donde está señalada con el número 12; compuesta de nueve pisos o plantas, dejando un paso o túnel en la parcela de terreno de doña Eloisa Lahera, de tres metros 10 centímetros de ancho por 30 metros de largo y tres metros 60 centímetros de altura, con dos claraboyas de cristal para luces de dicho túnel, cuya casa ocupa en planta baja 3.809 pies 90 decimetros cuadrados, y en las ocho plantas siguientes 5.007 pies, también cuadrados con 74 decimetros, equivalentes

a 295 metros 80 decimetros cuadrados y 93 metros cuadrados, respectivamente. Esta finca se halla construída

Un solar situado en esta capital. 1.° barrio de Chamberí, calle del General Alvarez de Castro, sin número de orden que la distinga (hoy con el 12), con una superficie de 295 metros y 80 decimetros cuadrados, equivalentes a 3.809 pies y 90 decimetros de otro, también cuadrados; que linda: al frente u Oeste, con la calle del General Alvarez de Castro a que hace fachada; al Este o fondo, con solar y finca de doña Eloisa Lahera e Iriarte, a la derecha entrando o Sur, con solar de D. Celestino Ramondegui, que formó parte del que se describe, y a la izquierda o Norte, con solar de 93 metros de superficie y una anchura de tres metros 10 centimetros, sobre cuyo vuelo tiene derecho a construir D. Emilio Fernández, propio de doña Eloisa Lahera e Iriarte. B) Y sobre vuelo de la finca, que después se describira, cuyo derecho de construcción adquirió el Sr. Fernandez, ha-biéndose hecho la construcción a contar desde la altura de tres metros 60 centimetros, quedando, por tanto, formado un túnel que partiendo de la calle del General Aivarez de Castro, terminara a los 30 metros que tiene de fondo la finca que se ha de describir, sirviendo dicho túnel de paso exclusivo para acceso al interior de la finca, propiedad de doña Eloisa Lahera, a cuya señora pertenece, por tanto, el suelo de tan repetida finca, pudiendo cargarse la edificación de dicho suelo en otra propiedad de doña Eloisa Lahera, número 10 de la calle del General Alvarez de Castro y en otra medianeria propiedad de dicha señora y està adosada a la casa nú-mero 8 de la misma calle, estando obligado el Sr. Fernández a enfoscar de cemento simulando sillares y conservar y restaurar ese enfoscamiento las paredes del túnel que ha de resultar de la construcción que levante sobre el vuelo de la parcela ene se ha de describir, así ha de dejar sobre el techo o cubierta el mismo una claraboya de cristales o en su caso dos, guardando la debida distancia que permita percibir luces en el referido tunel, y a construir y a conservor un inuro de contención entre el solar descrito y el túnci de que se trata, a arreglar por su cuenta el patio de las nuevas naves propiedad de doña Eloisa Lahera, que existen en el fondo de la finca de esta señora, consistentes ese arreglo en la construcción de un sumidero en el centro del patie para verter aguas, cuyo patio estará conservado en revestido de cemento y de hormigón. Parcela sobre el vuelo de la cual puede construirse y se ha construido. Solar en esta capital, con fachada a la calle del General Alvarez de Castro, por la que linda: al Oeste, o frente, en linea de tres metros 10 centimetros; al Norte o izquierda entrando, linda con la casa número 10 de la calle del General Alvarez de Castro, propiedad de doña Eloisa Lahera, en linea de 30 metros; por la derecha, al Sur, en otra linea igual de 30 metros, con solar de igual procedencia, propiedad de D. Eduardo del Castillo Marisánchez; al fondo o al Este, en una extensión de tres metros 10 centimetros, con resto de la finca de que se segrego, propiedad de doña Eloisa Lahera. Comprend: una superficia de 93 metros cuadrados, que equivalen a 1.197 pies y 84 décimos de pie cuadrado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado se ha señalado el dia 28 de Noviembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 150.000 pesates, como 75 por 100 del que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no

cubran el expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual será devuelto, excepto al que resuite mejor postor, una vez terminado el acto.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaria, entendiéndose que todo licitador accepta como hastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiédose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 24 de Octubre de 1931.— Dr. José Santaló.—Ante mí, Fermin Suárez Jiménez.

X-4117

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VEGUETA, DE LAS PALMAS

Don Dionisio Bombin y Nieto, Juez de primera instancia del distrito de Vegueta, de esta ciudad.

Por el presente, y en cumplimiento del articulo 186 del Código civil, se hace público que a instancia de doña Francisca Cárdenes Rivero, mayer de edad, casada, ocupada en su casa y vecina de la villa de Teror, se ha deciarado, por auto de esta fecha, la ausencia en ignorado paradero de su esposo, don Antonio Rivero Santana, mayor de edad, casado, natural de la villa de Teror, de donde fué vecino; la que no surtirá efecto hasta seis meses después de la inserción de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletin Oricial" de esta provincia.

Dado en Las Palmas a 16 de Octubre de 1931.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.—Dionisto Bombiu.

~~~~

X-4115

## MINISTERIC

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mestica

|                                                                                                     | <del></del>                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <del></del>               | ***                                                                                                                                            | <del></del>                                                                                                                                                                                                                                              | <del></del>                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                     | Deuda<br>parp≋tus                                                                                                                                                                                                                                | Ezierist                                                                                                                                                        | Carpetas<br>Bonos oro                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                           |                                                                                                                                                | DEUI                                                                                                                                                                                                                                                     | A A M O R 1                                                                                                                                                            | JZABLE                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                    |
| Plas                                                                                                | anterior 4 por 189                                                                                                                                                                                                                               | Al contado                                                                                                                                                      | Tesoratia y provincial b por 100                                                                                                                                                           | \$ por 100                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 5 por 100<br>Emisión 1920 | 5 per 100<br>Emisión 1917                                                                                                                      | 5 per 1:0<br>Emisión 1925                                                                                                                                                                                                                                | 5 por 100<br>Emisión 1927                                                                                                                                              | 8 por 100<br>Emisión 1929                                                                                                                                                                                              | 4 por 100 [3                                                                                                                                                                       |
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | 201.100<br>162.600<br>17.600<br>*<br>*<br>153.500<br>150.000<br>555.000<br>82.000<br>170.900<br>90.600<br>131.400<br>63.100<br>239.700<br>*<br>*<br>102.300<br>79.000<br>28.000<br>261.900<br>195.609<br>*<br>*<br>269.400<br>547.700<br>302.400 | 90.509 120.000 \$2.000 \$3.600 13.000 16.400 13.000 \$7.600 2.300 \$2.000 \$2.000 \$7.600 2.000 \$7.600 2.000 \$7.600 2.000 \$7.600 2.000 \$7.600 2.000 \$7.600 | 81.500<br>117.000<br>68.000<br>63.000<br>8.500<br>105.000<br>172.500<br>107.000<br>35.500<br>54.536<br>97.000<br>231.5,0<br>365.500<br>179.500<br>275.500<br>168.000<br>116.000<br>365.000 | 2.500<br>5.000<br>5.000<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>30.003<br>3 |                           | 17.000 29.000 4.000 29.590   46.503 23.009 15.000 12.530 7.500 7.500 8  12.500 73.599 42.000 6.503 11.500 26.000 425.000 425.000 40.000 60.000 | 4.030<br>1.500<br>2.500<br>25.000<br>\$<br>65.000<br>34.500<br>\$<br>5.030<br>14.000<br>2.500<br>\$<br>29.500<br>\$<br>2.500<br>\$<br>22.500<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$<br>\$ | 1.365.500 1.005.003 837.90 1.176.000  » 949.500 1.167.500 1.020.006 827.000 215.500 206.000 266.000 447.500 174.500 140.000 206.000 353.503  » 744.000 273.006 365.500 | 152.500<br>131.500<br>26.000<br>36.000<br>»<br>88.500<br>18.000<br>6.000<br>112.000<br>350.000<br>»<br>184.500<br>121.500<br>131.500<br>191.600<br>178.500<br>130.500<br>119.000<br>103.000<br>»<br>165.500<br>110.000 | 40,000<br>94,800<br>%<br>4,800<br>20,000<br>40,000<br>60,060<br>4,400<br>44,800<br>91,000<br>5,000<br>91,000<br>5,000<br>24,800<br>12,800<br>14,200<br>9<br>106,800<br>14,200<br>9 |
|                                                                                                     | 4.094.100                                                                                                                                                                                                                                        | <b>571.9</b> 00                                                                                                                                                 | 3,274,500                                                                                                                                                                                  | 81.500                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Ð                         | 1.857.000                                                                                                                                      | <b>249.</b> 000                                                                                                                                                                                                                                          | 12.667.000                                                                                                                                                             | 2,611.500                                                                                                                                                                                                              | 1.069,600                                                                                                                                                                          |

Madrid, 30 de Catubre de 1931.—El Director general, Arturo Forcat

## DE HACIENDA

### UBLICO .- SECCION DE BANCA

leptiembre último, según los datos (acilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |                  | Bonos para el<br>Iomento de la | Deuda           | Obligaciones provin- | BANCO HI         | POTECARIO D       | E ESPAÑA         | Cédulas<br>del Banco | Obligacio    | TOTAL                                 |
|---------------------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------|----------------------|------------------|-------------------|------------------|----------------------|--------------|---------------------------------------|
| . 17 <b>2</b> por 190                 | 5 per 100        | Industria Na                   | ferroviatla     | ciales y muni-       | Cédulas          | Cédulas           | சேர்விக்க        | de<br>Crédito        | 12-85 tt124- |                                       |
|                                       | -                | cional                         | ferrowing       | cipales              | aj 4 por 190     | al 5 por 100      | ai 6 por 100     | Local                | rroquies     | GENERAL                               |
| misión 1928                           | Emisión 1929     |                                |                 |                      | # + put 100      | y 5,50 per 100    |                  |                      |              |                                       |
| 15,000                                | 7.500            | ъ                              | 35              | ,                    | b)               | <b>5</b> .000     | <b>5</b> _000    | 21.000               | <b>3</b>     | 2.602.60                              |
| 3.500                                 | 30.500           | Þ                              | 10.500          | 15.900               | 100,000          | 33,000            | 12.(60)          |                      | <b>D</b>     | 1.971.80                              |
| <b>&gt;</b>                           | 2 000            | ¥                              | 1.000           |                      | *                | 9.000             | <b>19.</b> 560   | r.                   | š. 000       |                                       |
| 10.500                                | 17.000           | 1)                             | 6,500           |                      | <b>.</b>         | 34,600            | 61,500           | 33,500               | 13.500       |                                       |
| ph<br>No                              | ))<br>);         | D<br>D                         | 1               | . »                  | »                | ŧ                 | ъ                | ь                    | »            | D                                     |
| 20.500                                | 21,000           | D D                            | »<br>86,000     | 4.100                | 1.000            | 48,000            | Υ,<br>4.4. Ξ Ω Ω | );                   | Ď            | »                                     |
| 3.000                                 | 22.000           |                                | 80,000          | 7                    | 1.000°           | 70.500            | 14,500<br>57,500 | 12.500<br>23.500     |              | 1,729,60                              |
| 5.000                                 | 118.500          | Ď                              | a l             | 400                  | <i>y</i>         | 115,600           | 5,000            |                      |              | 1.6 3.6<br>2.078.9                    |
| »                                     | »)               | ,                              | 6,500           | <u> </u>             | ء ا              | 23.000            | 195,000          | 31.590               | »            | 1.483.80                              |
| ď                                     | 13.500           | b                              | 33,500          |                      | 9                | 28.500            | 26.500           | 20,000               |              | 1.065.20                              |
| ž,                                    | »                | 8                              | Ð               |                      | •                | »                 | ×                | 1)                   | š            | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , |
| 8<br>13,500                           | 16.000           | 9                              | ð               | 1                    | 8                | 3.                | 9                |                      | 19           | . p.                                  |
| »                                     | 20.000           |                                | 23.500          | 3.500<br>700         | * 0000           | 123,000           | 20.500           | 136.506              |              | 1,174,80                              |
| 25.090                                | 2,000            |                                | 23.500<br>»     | 4.800                | 10,000           | 99.500            | 42,500           | 75.500               |              | 969.60                                |
| 1.000                                 | 3.000            |                                | ,<br>5          | 23.500               | ຶ <b>3.5</b> 00⁻ | 44.500<br>16∍.000 | 29,000<br>27,000 | 11.000<br>31.000     |              |                                       |
| 3,                                    | 3,000            | •                              | 53.500          | 33.400               | <b>3,5</b> 05    | 39.000            | 57.000           |                      |              | 701.00<br>1.423.40                    |
| »                                     | ₽ .              | 3                              | »               | »                    | ,                | »                 | »                | 43.390<br>"          | "            | 1,423.9                               |
| 2,000                                 | *                | 5                              | 10              | r c                  | 3)               |                   | Ď                | 1                    | ,,<br>,,     | ,<br>,                                |
| 2,000                                 | 15.500<br>30.000 | 0                              | •               | 4.500                | 13.000           | 289_00 <b>0</b>   | 75.000           | 209,000              | 5.000        | 1.517.3                               |
| <b>5.</b> 000                         | 3 <b>6.0</b> 00  |                                |                 | 400                  | 8,000            | 28.000            | 9.500            | 16.500               |              | 816.9                                 |
| 4.500                                 | 28,000           | #<br>*                         | »<br>6.500      | 700<br>5.700         | 41.000           | 21.500            | <b>36.</b> 500   | ,                    | •            | 1,010.2                               |
| *                                     | 20,000           |                                | 0.000           | 5.700<br>42.700      | 7.500<br>3.000   | 15.500            | <b>\$6.000</b>   | »                    | *            | 901.4                                 |
| <b>)</b>                              | *                |                                | 3               | \$2.100<br>»         | 5,000            | <b>6</b> 3.000    | 57.000           | 66,500               | *            | 1.182.5                               |
| #                                     | , <b>b</b>       |                                | ,               | , "                  | <b>1</b>         | u u               | 3)               | y<br>9               | •            | <b>&gt;</b>                           |
| 7,500                                 | 187.000          | •                              |                 | 18,000               | 12.500           | 100.0 <b>0</b> 0  | 168.000          | 32,000               | 15,000       | 2.808.2                               |
| 3.500                                 | , 700            | • ]                            | 2.500           | 20.200               | 2.500            | 46.500            | 27,500           | 21.500               | 13.060       | 1.374.6                               |
|                                       | 4.500            |                                | 1,500           | Þ                    | Đ                | 5.500             | 141.000          | 27.500               | 9            | 1,553.9                               |
| 119.500                               | 598.000          | ,                              | <b>231.</b> 500 | 178.500              | 202.000          | 1.406.000         | 1,143,000        | 1 017 000            | 10.000       | 02.014.=                              |
| - 1                                   |                  | 1                              | 202.000         | 1.0.400              | 202.000          | 1.405.000         | 1.145.00.        | 1.017.000            | 48,000       | 30.916,6                              |

## MINISTERIO

## DIRECCION GENERAL DEL TESOR

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mesta

| !                        | Denda<br>perpetaa           | Saterior                 | Carpetas ;                      |                 |                    |                  | υευ           | DA AMOR            | TIZAELS           |              |
|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|---------------------------------|-----------------|--------------------|------------------|---------------|--------------------|-------------------|--------------|
| <b>B</b> 2as             | interior<br>—               |                          | de l'esoreria s<br>y provincial | 4 per 100       | 5 p <b>o</b> r 150 | 5 par 190        | őpur 100      | ā par 100          | <b>8 por</b> 100  | 4por(₩       |
|                          | 4 nor 100                   | Akcontado                | 5 por 100                       |                 | Smisión 1920       | Smisi6-1917      | Zmisi6n 1928  | Emisión 1927       | Emisión 1928      | Emis on 12   |
| 1                        | <b>14</b> 9.000             | 111.000                  | 11.000                          | 21.000          | 33 000             | 201,809          | 7.500         | 194.500            |                   | 20.60        |
| 2                        | 272.000<br>139.000          | 379,000<br>150,300       | 42.00 <b>0</b><br>3.000         | <b>»</b>        | 12,500             | 114.000          | 6.500<br>500  | 518.000            |                   | 49.00        |
| 4                        | 92.000                      | 47.000                   | 3.000<br>»                      | \$<br><b>\$</b> | 226.500            | 8.000<br>15.000  | 5.000         | 249.000<br>87.000  |                   | &<br>}       |
| Ď                        |                             | ).                       |                                 | 9               | å                  | 3.               | ,             | ٠,٠٠٥ .            | »                 | b            |
| Ĝ                        | *                           |                          | 0,000                           | Ð               | 22 - 14            | 0                | i)            | <b></b>            | В                 | a            |
| 7<br>8                   | 77,600<br>»                 | 70.999,<br>"             | 28.000                          | 8               | 22 500             | 41,090           | 7.509         | 251,000            | 14.500            | 14,80        |
| g                        | 115.200                     | 143,700                  | 32 5 0                          | »               | 60,00g             | 78.00 <b>0</b>   | 9.000         | 4 7.000            |                   | 25.Q         |
| 10                       | 117.000                     | 102.700                  | 94,000                          | 5.000           | 49.50              | 17.001           | 6,500         | 288.000            |                   | 10.2         |
| 11<br>12                 | 189.800                     | 61.100                   | 2                               | λ,              | ă0.000             | 7,00 <b>0</b>    | 11.530        | 359.000            | 1                 | 24.5         |
| 13                       | n<br>1                      | , ,                      | *                               | D<br>D          | ))<br>);           | n<br>n           | <i>y</i> :    | <b>.</b>           | »<br>n            |              |
| 14                       | 106,200                     | 65.000                   | 20.000                          | ņ               | 19,500             | 11.500           | 104.000       | 351,000            | -7                | 20.0         |
| 15                       | <b>12</b> 8.50./            | \$2,500                  | 35.66 <b>0</b>                  | <br>}-          | 34.00              | 57.500           | 5.000         | 345.500            | 101.:00           | 50,X         |
| 16<br>17                 | 2 <b>31.00</b> 0<br>187.000 | 55.590                   | 19.660                          | ń               | 16.500             | 71.000           | 10.500        | 394,500            | 51.500            |              |
| <b>1</b> 8               | <b>5</b> 1,300              | 48,000<br><b>5</b> 2,000 | 43.000<br>»                     | 16.500          | 54.000.<br>59.000  | 32,500<br>27,000 | 2.030         | 401.500<br>518.500 |                   | 40.9<br>25.5 |
| 19                       |                             | »                        | ž                               | 4.000           | )<br>)             | #1.00 <b>0</b>   | 2.000<br>»    | 910. <b>9</b> 00   | 142 010           | 20.0         |
| 20                       | . 77                        | _»                       | ñ                               | »               | 6                  | ž                | ů             | ÿ                  | »                 | s            |
| <b>2</b> 1<br><b>2</b> 2 | 82,500<br>248,900           | 79.000                   |                                 | í.              | 41.000             | 12,000           | ):-           | 381,000            |                   | 2            |
| 23                       | 53.300                      | 95.500<br>75.590         | »<br>5.600                      | ))<br>1)        | 101.000<br>17.000  | 11,000<br>13,560 | »<br>4.500    | 596,500<br>229,500 |                   | 73.6         |
| 24                       | ) »                         | »                        | 2.050                           | <i>b</i>        | 11.000             | 10.000           | 4.000         | 229,000            | 203.000           | 1,000        |
| 25                       | <b>2</b> 57.500             | 43.600                   | 9,000                           | Đ               | 34.000             | <b>5</b> 5.003   | 1.000         | 286.560            | 123.000           | 6.8          |
| 26<br>27                 | ۶<br>5                      | ,                        | »                               | Đ               | <i>1</i> :         | n                | û             | i                  | ε                 | ιj           |
| <b>2</b> 8               | 256 300                     | 138.000                  | »<br>16.00 <b>0</b>             | }·<br>3         | 90.00 <b>0</b>     | ,<br>17.560      | ))<br>}}      | 3.420.000          | 43.000            | 24.0         |
| 29                       | 3:4.000                     | 108 500                  | 12.000                          | <i>b</i>        | 60.000             | 145.000          | <i>"</i><br>» | 487.500            | 1.073.500         | 23.0         |
| 80                       | 28 <b>0</b> .500            | 187,000                  |                                 | ů               | 37.000             | 14.000           | 13.000        | 515.000            |                   | 8.8          |
|                          | 3,843,600                   | 2.050.400                | 383.500                         | 46 500          | 1.021.000          | 949.000          | 194.000       | 8.144.500          | <b>9.54</b> 3.000 | 415,7        |

Madrid, 30 de Octubre de 1931.-El Director general, Arturo Forcat.

## DE HACIENDA

## PUBLICO .- SECCION DE BANCA

Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

|                  |                          | Bones para et<br>lomento de la |                                                  | Obligaciones             | BANCO H                           | POTECARIO D  | E ESPAÑA                                | Cédulas<br>del Banco                  | Obligacio  | TOTAL                |
|------------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|--------------|-----------------------------------------|---------------------------------------|------------|----------------------|
| 41,2 pút 100     | 5 per 169                | Industria Na-                  | Ferrovia-                                        | ciales y manil           | Codulas                           | Cédulas      | Cédulas                                 | de<br>Çrádito                         | 마하 하다      | GENERAL              |
| Amisión 1929     | Emisión 1923             | cional                         | rla                                              | elpales                  | al<br>4 per 100                   | al 5 per 100 | 6 por 100                               | Local                                 | ex o dayes |                      |
| 9<br>25,000      |                          | 8                              | »<br>-2 too                                      | 101.000                  | 3                                 | F            | »                                       | ,                                     | ý          | 1.017.00             |
| 25,000<br>5,000  | )   »                    | ;                              | 56.500<br>1.000                                  | 99.500<br><b>69</b> .500 | <b>3</b><br>D                     | 2            | D<br>E                                  | 3                                     | \$<br>\$   | 1.701.00<br>913.80   |
| b                | 1.000                    | <b>&gt;</b>                    | 3.500                                            | 19.500                   | ,                                 |              | •                                       | ~ *                                   | ٩          | 585.00               |
| Ď<br>»           | ) p                      | 9<br>3                         | ))<br> }                                         | j)<br>j)                 | <b>)</b>                          |              | *                                       |                                       | \$<br>b    | *                    |
| 5.000            | ) »<br>»                 | •                              | 60.000                                           | 65.000                   | ď                                 | <b>3</b>     | <b>3</b>                                | •                                     | 3<br>D     | 656.8                |
| 9                | 13.000                   | 6                              | 35.500                                           | 70.0001                  | <b>\$</b>                         | 3            | •                                       | ,                                     | *          | 1.083 9              |
| 5,000<br>15,000  | 55.000<br>1.500          | 3<br>3                         | 5.500<br>11.009                                  | 106,500<br>116,500       | 9                                 | »<br>\$      | >                                       |                                       | ,          | 8\$1,40<br>\$51,40   |
| Ð                | ř                        | 8                              | 1                                                | 17                       | Ď                                 | . 5          | *                                       |                                       | 9          | ,                    |
| 7,0 <b>0</b> 0   | 91.000                   | , b                            | 5.500                                            | 458.600                  | 3                                 | 3            | 3:<br>3:                                | ,                                     | ,          | 1,396,76             |
| 6.000 $2.500$    | 29 000                   | , ,                            | 6.000<br>89.00)                                  | 250,500                  | þ                                 |              | 3                                       | , ,                                   | b          | 1.077.00             |
| 15,000           | 10.5 <b>00</b>           | 3<br>2                         | 5.000                                            | 77,500                   | \$<br>•                           |              | >                                       |                                       | <b>3</b>   | 1.069.54<br>1.017 0  |
| ≱<br>1-          | 39.0 <b>0</b> 0          | a<br>a                         | 76.500<br>»                                      | 120,000                  |                                   |              | Þ                                       |                                       | 2          | 914.3                |
| Ÿ                | <b>8</b> 8               | \$ ·                           | 1                                                | <b>3)</b><br>),          | ><br>D                            |              |                                         | , ,                                   |            | 36                   |
| 13,090<br>25,000 | 35.000<br>5.500          | 2                              | 39,500<br>10,500                                 | 110.000<br>376.000       | £,                                |              |                                         |                                       |            | 1.167.00<br>1.839 90 |
| <b>\$</b>        | \$2.500                  |                                | 10,000                                           | 211.000                  | <b>,</b>                          |              |                                         | ,                                     | þ          | 964.90               |
| <b>3</b>         | 27.000                   | P                              | 26.500                                           | 164.500                  | •                                 |              |                                         |                                       | *          | 1.033 9.             |
| 8                | ×                        |                                | :                                                | x,                       | 5                                 | 5            |                                         |                                       | •          | 3                    |
| <b>5.</b> 500    | \$.000                   |                                | 54.000                                           | 181.500                  | 1                                 |              | ,                                       |                                       |            | 2.250.80             |
| 5.500            | 7,500                    | 1 1                            | 49.000                                           | 225.500                  |                                   |              |                                         | •                                     | , j        | 2.435.50             |
| 0.000            | 36.000                   | ,                              | 17.000                                           | 161.000                  | ,                                 |              | ,                                       | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | *          | 1.451.8              |
| 134.500          | <b>5</b> 18,0 <b>0</b> 0 | Σ:                             | <b>51</b> 1,000                                  | 3.114.000                | <b>3</b>                          | ,            | ,                                       | ,                                     | ,          | 24.358.10            |
|                  |                          | <br>                           | <del>                                     </del> | i                        | i<br><del>olina 1111 na m</del> i |              | *************************************** |                                       |            |                      |

## MINISTERIO

## DIRECCION GENERAL DEL TESOR

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes

|                                                                      | Denda                                                                                              |                                                | Carpotas                                                                                | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·   |                                        | ·····                                    | pro                       | DA AMORT                                                                                                                                                                                                                                                                   | ZABLĘ                                                                                                                                  |                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Digs                                                                 | verpetua<br>isterior<br>—<br>4 por 199                                                             | Exterior  — Al contade                         | Benes ere<br>de<br>Teseroria                                                            | 4 por 100                               | ë por 100<br>Emision 1929              | 5 por 100<br>—<br>Emisión 1917           | 5 por 109<br>Emisión 1936 | 0 oor 109<br>—<br>Emision 1927                                                                                                                                                                                                                                             | 3 por 100<br>Emisión 1928                                                                                                              | 4 par lin<br>Emisión 192                                                                                    |
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 11 12 13 14 15 16 7 18 19 22 1 22 24 25 6 7 8 9 30 | 25.000  *  *  1.400 50.000 13.300  *  1.100 10.000 12.500  *  16.600 6.500 100  *  100  *  146.800 | 24,000<br>24,000<br>26,600<br>28,000<br>29,000 | 3.000<br>3.000<br>3.000<br>3.000<br>3.000<br>3.000<br>50.000<br>3.000<br>3.000<br>3.000 | *************************************** | ************************************** | » » » » » » » » » 7.500 » 23.000 7.500 » | )                         | 277,000<br>250,500<br>162,000<br>186,500<br>*<br>*<br>498,000<br>512,000<br>15,000<br>134,000<br>137,000<br>49,000<br>147,500<br>273,000<br>19,500<br>19,500<br>108,000<br>5,500<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>*<br>* | 27.500<br>8.000<br>n<br>n<br>n<br>n<br>3.000<br>n<br>n<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s<br>s | 5)<br>3<br>5<br>5<br>6<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8 |
|                                                                      | 146,890                                                                                            | 30,600                                         | 173.000                                                                                 | ÿ                                       | - *                                    | 40.500                                   | 39,000                    | 3,721.500                                                                                                                                                                                                                                                                  | 48.500                                                                                                                                 |                                                                                                             |

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Director general, Arturo Fercat.

## DE HACIENDA

## PUBLICO. - SECCION DE BANCA

Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

| 41/2 por 109<br>Emisión 1938              | é por 180<br>Emisión 1929                                               | Bonos para el<br>fomento de la<br>Industria Na-<br>cional | Deuda<br>(erroviaria                                                                        | Obligaciones<br>provin-<br>ciales y muni-<br>cipales        | Cédulas | Cédula:<br>al 5 por 160<br>y 5,50 por 100                                       | Cédulas<br>al 6 por 100                 | Cédulas<br>del Banco do<br>Crédito Local | Obligacio-<br>nos ma-<br>rro qui e s    | TOTAL<br>GENERAL                                                                                                                               |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 62.000                                    | 26.500<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>11.000<br>20.500 | 0<br>1<br>2<br>0<br>0<br>0<br>0<br>0                      | 8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8<br>8 | 8.000<br>8.000<br>8.000<br>9.000<br>1.000<br>9.000<br>9.000 | 8       | B<br>>><br>>><br>>><br>>><br>>><br>>><br>>><br>>><br>>><br>>><br>>><br>>><br>>> | *************************************** |                                          | *************************************** | 364.909<br>304.500<br>252.000<br>186.500<br>3<br>3<br>526.500<br>581.500<br>136.500<br>3<br>449.100<br>155.100<br>161.300<br>97.000<br>219.000 |
| 3<br>3<br>5<br>5<br>5<br>6<br>8<br>8<br>7 | 92,000                                                                  | \$<br>\$<br>\$                                            | 3                                                                                           | 30,500                                                      | 1,000   | 4,000                                                                           | 6.000                                   |                                          | **************************************  | \$0.600<br>332.500<br>41.100<br>108.600<br>15.500<br>\$236.000<br>241.706<br>46.006                                                            |

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### MONTORO

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su parido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de Policia judicial sie la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñara, substraida en la noche del 20 de los corrientes, de la finca "Las Cumbres", término de Villafranca, al vecino de la misma, D. Francisco Perez Tienda, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegitimos poseedores, según lengo acordado en el sumerio númeto 192 de 1931.

Señas de la caballeria.

Una mula de cinco años, capa cas-taña, reza española, con el hierro de la "Unión Ganadera" en la naiga de-recha; otro, confuso, en el brazuelo y cadera izquierda, boquilabrado; de 1,52 metros de aizada.

Dado en Montoro a 26 de Septiembre de 1931.—El Juez, José Luzón Mañoz.—El Secretario, Mariano López.

JO-12588

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y mili-tares e individuos de Policia judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerias que al final se reseña-rán, sustraidas en la noche del 19 rán, sustraidas en la noche del 19 al 20 de los corrientes, de la finca Los Castillares", término de Villafranca, a los vecinos de la misma Miguel Pérez Castro y José León Campos, cuyos semovientes, de ser habi-des, serán puestos a disposición de este Juzgado, con su ilegitimos poscedores, según lo tengo acordado en el sumario número 190 de 1931.

Señas de las caballerias.

De la propiedad de Miguel Pérez

Castro:

Mulo de ocho años, capa castaña, alzada 1,53 meiros, raza española, manos blancas, hierro de El Fénix Agricola"

De la propiedad de José León

Campos:

Una mulcta roja, de cinco meses. Dado en Montoro a 25 de Septiem-bre de 1931.—El Juez, José Luzón Muhez.-El Secretario, Mariano López. JO--12589

٠, Don José Luzon Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y mili-tares e individuos de Policia judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraidas en la madrugada del día 22 de los corrientes, de la finca "Huechar", término de Villa del Río, al vecino de la misma, Alfonso Sotis Montoro, cuyos semovientes, de ser habidos, serán puestos a disposición de esie Juzgado, con sus ilegitimos po-seedores, según lo tengo acordado en el sumario número 193 de 1931.

Señas de las caballerias.

Una mula de diez años, 1,50 metros de alzada, castaña encendida, marca particular en la tabla del cuello izquierdo, y el de "El Fénix Agricola" en la cadera izquierda, letra V 10.

Una mula de siete años, de 1,56 metros, cuando se aseguró; parda, entrepelada, marca particular en la tabla del cuello izquierdo, y el de "El Fénix Agricola" V 10 en la cadera izquierda, raya cruzada.

Otra mula de seis años, 1,45 metros, cuando se aseguró; castaña oscura, marca particular en la tabla del cue-llo izquierdo y el de "El Fénix Agri-V 10 en la cadera izquierda, rayada y bezo clare.

Un muio capón, de ciaco años, 1,15 metros, cuando se aseguró; enstaño, marca particular en la tabla del cuedo izquierdo, bozo claro y el hierro de "El Fénix Agricola" V 10 en la cadera izonierda.

Dado en Montoro a 26 de Septiembre de 1931.—El Juez, José Luzón Mu-noz.—El Secretario, Mariano López.

JO-12590

Don José Luzón Mañoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Antoridades civiles y mili-tares e individuos de Policia judicial de la Nación, procedan a la busca de las cabellerías que al final se reseñaran, sustraídas en ja noche del 19 al 20 del actual, de la finca "Pajares", término de Cardeña y al vecino de la misma, Bartolomé García Moreno y Juan Diaz Regalón, cuyos semovienles, de ser habidos, scran puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegitimos poscedores, según lo tengo acordado en el sumario número 189 de 1931.

Señas de las caballerías.

Mula de cinco años, castaña oscura, más de la marca, con lagrimal izquier-do partido por la parte inferior, con un hierro particular en la paleta izarierda.

Otra de tres años, sin marca, parda, con rayas de mulo y sin hierro.

Una yegua de siete años, 1,57 metros de alzada, torda, sin hierro, coa un sobrehueso en brazo izquierdo por la parte inferior, con rastra de muleta, de seis mese, negra, con rayas de mulo

Otro mulo de cinco años, negro, capón, rayado, con hierro "Fénix" 2 en cadera izquierda, con el casco partido.

Dado en Montoro a 29 de Septiembre de 1931.—El Juez, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

JO-1259 i

#### NULES

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de instrucción del partido de Nuies. Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policia judicial, procedan a la ocupación de los objetos que a continuación se diran, los cuales fueron robados de las ocho a las once horas del dia 11 de Agosto último, en la ciudad de Eurriana, en el domicilio de Vicente Boix Sanz y su cuñado Vicente Macario Ventura; así como a la busca y captura del autor o untores de dicho robo, y deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legitima adquisición.

Objetos robados.

Un traje de caballero, de lana azul. Un cubrecema de seda, azul y rojo. Una bata en corte, de sedalina.

Una camisa de popelía, blanca, en corte.

Un corte de pantalón negro, de gabardina.

Un reloj de bolsillo, con cadena. Un pantalón azul marino, con rayas blancas, de lana, y un paquelo blanco,

de seda, para el cuello. Pues asi lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que con el número 80 del corriente año me hello instruyendo, sobre

robo. Dado en Nuces a 29 de Septiembre de 1931 .- El Juez, Mumberto Melero Carrillo.-El Secretairo judicial, Aníbal Vidal.

10 - 12592

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de instrucción del partido de Nules. Por el presente y conforme a lo que tengo acordado en dia de hoy, en el sumario número 58 del corriente año, sobre sustracción; ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de lo que luego se dirá, que fué sus-traido en la noche del 22 al 23 de Junio último, de la casa que ocupa don Eduardo Burgos, en la ciudad de Vall de Uxo; así como a los autores o autor de dicha sustracción o ilegitimos poseedores.

Relación de lo sustraido.

Un par de pendientes con 8 brillantes cada uno, montados en platino y de oro el cierre de la oreja, en forma de rosa, que tenia 8 brillantes y un colgante de coral en forma de lá-

Otro par de pendientes de coral, en forma de lágrima, con la montura de oro, y un camafeo de coral en la parte superior.

Una pulsera de oro, en forma de

zro, liso.

Una cadena fina, de oro, con una perlita engarzada cada cinco centimetros, y una cruz de oro con perlitas y una esmeralda.

Dado en Nules 2 26 de Septiembre de 1931.—El Juez, Humberto Melero Carrillo.-El Secretario judicial, Anibal Vidal.

JO--12593

#### PRIEGO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveido de hoy, dictado en el sumerio que instruye con los números 300-12 de 1931 sobre hurto de 200 pesetas ha acordado se cite, por medio de la presente, al subdito griego llamado Pulica Romanó, de diecisiete años de edad, soltere, calderero ambulante, yendo en unión de una mujer de la misma tribu, llamada Bali Porradi, de cuarenta y dos años, también soltera, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hebiere lugar en derecho.

Priego, 29 de Septiembre de 1931. El Secretario judicial, Ricardo Garcia

Nararlaz.

JO-12597

#### VALENCIA-MERCADO

Don José Arias-Vila Rodríguez, Magistrado y Juez de instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad.

Por el presente edicto, librado en el ramo de situación, dimanante del sumario que en dicho Juzgado se si-gue, con el número 34 de 1928, so-bre hurto, contra Juan Abad Gar-cia (a) "Montesinos", de diez y siete años de edad, soltero, labrador, hijo de Joaquin y de Maria, natural y vecino de Monteagudo (Murcia), se hace saber que por haber sido capturado y reducido a prisión el indicado procesado, se deja sin efecto la requisitoria llamando a dicho procesado se libro con fecha 10 de los corrientes y se inscrtó en la Gaceta de Madrid en el número 269, correspondiente al día 26 del actual.

Valencia, 30 de Septiembre de 1931. El Secretario interino, Enrique Mira-lles.--El Juez, José Arias-Vila.

JO-12605

#### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Luciano de Sande López, Juez de instrucción de Valencia de Alcán-

tara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y milita-106 y ordeno a los Agentes de la Policia judicial procedan a la busca y rescate de la caballeria que después se reseñará, desaparecida el día 24 del actual de la finca denominada Calvaches, del término municipal de Salorino, y propia del veciño de dicho pueblo Fructuoso Lozano Badillo, poniéndola, caso de ser habida, a dis-Posición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder i

se encuentren si acreditan su legitima procedencia, según lo acordado en sumerio que instruyo por hurto con el número 56 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a 30 de Septiembre de 1931.—El Secretario, P. H., Juan de Dios Nogues.-El Juez, Luciano de Sande.

#### Descripción de la caballería.

Una yegua de cinco años, alzada 1,45 metros, capa torda, raza española, estrella en la frente, rabicana, y con el sello o marca de la Compañía de Seguros El Fénix Agricola en nalga izquierda.

JO-12606

#### **JUZGADOS MUNICIPALES**

#### BADOLATOSA

Bon Laureano Conde Morales, Juez

municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de haber quedado desierto el concurso de traslado para la provisión en propie-dad de la plaza de Secretario pro-pictario de este Juzgado municipal, por renuncia del nombrado D. José Antonio Carrasco Navarro, y estimándose como resultas y secundando or-den del Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, se anuncia, nuevamente, dicha vacante a concurso libre, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, a fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones legales para su desempeño puedan presentar sus instancias documentadas ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Este Municipio consta de 3.471 habitantes de derecho, y el Secretario solamente percibe los derechos que por Arancel le corresponda,

Los aspirantes acompañarán a sus instancias los documentos siguientes:

Cédula personal.

Certificado de la partida de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil.

Certificado de conducta expedida por el Alcalde de sus respectivos domicilios.

Certificado de aptitud u otros documentos que acrediten su aplitud para el cargo.

Badolatosa, 21 de Septiembre de 1931.—El Secretario suplente, Antonio Aceijas.—El Juez municipal, Laureano Conde.

JO-12608

#### LETUR

Don Antonio Valero Tomás, Juez municipal de esta villa de Letur.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante el cargo de Secretario en propiedad de este expresado Juzgado, por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia a concurso su provisión por el turno primero de los establecidos en la Real orden de 14 de Julio de 1930, o sea al de mayor Censo en la

categoria, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, debien-do los concursantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de treinta dias que durara el concurso ante el Juzgado de instrucción de este partido de Yeste.

Se hace constar que este pueblo tie-ne un Censo de 2.750 habitantes, y que el expresado cargo sólo se halla retribuido con los derechos de Arancel. Letur (Albacete), a 30 de Septieme

bre de 1931.—Antonio Valero.

JO-12609

#### MADRID-CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instruc-ción del distrito del Centro, de esta capital, dictada en el dia de hoy, en el sumario que se instruye por estafa y falsedad con el número 1.249 de y falsedad con er numero 12.1931, ante el Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a la querellada doña Ana Maria de Palacio y de Velasco, viuda de Monterrón, que habita en esta villa, su calle o paseo del Cis-ne, número 21, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuera inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oida en declaración sin juramento, sobre cargos que la resultan de indicado sumario, apercibida que, de no verificarlo, esta citación se convertirá en orden de detención, cual dispone el articulo 487 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 5 de Octubre de 1931.— El Secretario, Rafael López de Pando.

JO-13193

#### JURISDICCION DE GUERRA

#### ZARAGOZA

Don Virgilio Garrán Rico, Comandante de Infanteria, Juez permanen-te de la quinta división orgánica ( instructor del expediente administrativo, seguido por irregularidades cc. metidas en el Batallón de Cazadores de La Palma, número 20.

Hago saber: Que constando en au tos que D. Agustín Alcalá Galiano y don José Jiménez Arenas, response bles subsidiarios en el mismo, se en cuentran en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, ser notificados de la resolución de amnistía que concede el Decreto del Gobierno provi sional de la República de 14 de Abril último; por el presente edicto cito a dichos señores para que comparezcan ante este Juzgado, calle de Casa Jimenez, número 4, bajo (Zaragoza). o manifiesten sus respectivos domicilios, dentro del plazo de quince dias. a partir de la fecha de publicación de este edicto, para llevar a cabo las correspondientes notificaciones, dándose por notificados por medio del presente, caso de continuar en ignorado paradero. — Zaragoza, 27 de Octubre de 1931.-El Comandante Juez, Virgi-

lio Garrán Rico.

JG--3502

### JURISDICCION DE MARINA

#### CARTAGENA

Don Augusto de la Cierva y Miranda, Alférez de navio, de la Armada, y de la dotación del destructor "Sanchez Barcaiztegui", Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero de la misma dotación Mirale Consider Pois

guel González Ruiz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel González Ruiz, hijo de Miguel y de Florencia, natural de Turis (Valencia), de veintiún años de edad, soltero, siendo sus señas particulares: pelo castaño, barba poca, ojos castaños y color blanco, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Botetin Oficial de la provincia y Gacera de Madrid, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en el destructor "Sánchez Barcaiztegui", en Cartagena, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en sumario que se le instruye por deserción.

A la vez, ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado a bordo, Cartagena, 5 de Diciembre de 1929.—El Juez instructor, Azgusto de la Cierva. — JM-3486

#### PUERTO DE SANTA MARIA

Don Vicente Pérez Baturene, Capi-

te militar de Marina de este distrito, y Juez instructor del expediente de salvamento que se instruye por varada en la playa del Pezén, desembocadura del río San Pedro, de un pailebot de nacionalidad portuguesa, denominado "María Antonieta".

Hago saber: Que el mencionado pailebot, tiene el casco pintado de azul, un cantón amarillo y la parte alta de verde, teniendo en la popa las leiras O I H A O y en los costados el nombre de "Maria Antonicta"; dos palos, trinquete y mayor, aparejo de pailebot completo, sin cargamento ni documentación a bordo; por el presente cito a los dueños, cargadores y aseguradores del mencionado pailebot, para que en el término de treinta dias, a partir de la fecha de publica-ción de este edicto en la GACETA DE Madrid, se presenten en este Juzgado, sito en la Capitania del Puerto, a deponer lo que estimen conveniente a sus derechos; apercibidos de que, transcurrido el plazo mencionado, se procederá a la venta en pública su-basta de los efectos más expuestos a deterioro, bastantes para cubrir los gastos causados, y cumplidos los tres meses después de la mencionada publicación, se dará cumplimiento al articulo 205 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Lo que se hace público por el presente y otros de igual tenor, para general conocimiento.—Puerto de Santa María, 27 de Octubre de 1931. — El Juez instructor, Vicente Pérez. — El Secretario, Francisco Arévalo.

JM-3488

#### TORTOSA

Don Eloy Plaza Diez de Sollano, Oficial segundo de la Reserva Naval, escala de Capitanes, Ayudante interino del distrito de Tortosa, Juez instructor del expediente de pérdida de documentos del inscripto José Caballé Mallá.

Hago saber: Que habiéndose acreditado en el referido expediente la pérdida de la Cartilla naval del inscripto de este trozo José Caballé Mallá, folio 92 del Reemplazo de 1925, declaro nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

sea y no haga entrega del mismo. Tortosa, 27 de Octubre de 1931. El Juez instructor, Eloy Plaza.

3M - 3500

#### VELEZ-MALAGA

Don Jaime Segalerva y Jiménez, Teniente de navio y Juez instructor del expediente de pérdida de la Cartilla naval del inscripto de este trozo José Díaz Jiménez.

Por el presente cito y emplazo a las personas que puedan deponer algo en pro o en contra de dicha perdida, para que se presenten a manifestarlo en este Juzgado, pues en caso contrario, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Vélez-Málaga a 26 de Octubre de 1931.—El Teniente Juez instructor, Jaime Segalerva.

JM---3501